

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN JOSE LABORDA MARTIN

Sesión del Pleno

celebrada el martes, 14 de enero de 1992

ORDEN DEL DIA

Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, celebrada los pasados días 16, 17, 18 y 19 de diciembre de 1991.

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

- De la Comisión de Justicia en relación con el proyecto de Ley de arrendamientos rústicos históricos. Se tramita por el procedimiento de urgencia. (Publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 63, de fecha 13 de enero de 1992) (número de expediente S. 621/000063) (número de expediente C. D. 121/000070).
 - De la Comisión de Presidencia del Gobierno e Interior en relación con el proyecto de Ley Orgánica sobre protección de la seguridad ciudadana. (Publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 58, de fecha 13 de enero de 1992) (número de expediente S. 621/000058) (número de expediente C. D. 121/000057). Continúa en el «Diario de Sesiones» número 97, del miércoles, 15 de enero de 1992).
-

SUMARIO

Se abre la sesión a las dieciséis horas y cinco minutos.

Página

Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, celebrada los pasados días 16, 17, 18 y 19 de diciembre de 1991 5211

Se aprueba el acta.

Página

Dictámenes de comisiones sobre Proyectos y Propositiones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados 5211

Página

De la Comisión de Justicia, en relación con el Proyecto de Ley de Arrendamientos Rústicos, Históricos. Se tramita por el procedimiento de urgencia 5211

La señora Ruiz-Tagle Morales, Presidenta de la Comisión, presenta el dictamen.

Se abre debate de totalidad.

No habiéndose consumido turnos a favor ni en contra, en el de portavoces hacen uso de la palabra los señores Díaz de Mera y García-Consuegra, por el Grupo Popular, y Santiago Lavado, por el Grupo Socialista.

Comienza el debate del articulado.

Artículo 1.

No ha sido objeto de enmiendas.

Artículo 2.

El señor Cotoner Goyeneche defiende las enmiendas números 1 y 2, del Grupo Popular. El señor Santiago Lavado consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Fuentes Navarro, por el Grupo Mixto; Cotoner Goyeneche, por el Grupo Popular, y Santiago Lavado, por el Grupo Socialista.

Artículos 3 y 4, disposiciones adicionales primera y segunda, disposición derogatoria y disposición final.

No han sido objeto de enmiendas.

El señor Presidente da lectura a una propuesta de modificación del artículo 1, apartado 2, del proyecto. El señor Dorrego González consume un turno a favor de esta enmienda transaccional.

Comienzan las votaciones.

Artículo 1.

Se aprueba la enmienda transaccional a que anteriormente se ha dado lectura, por 198 votos a favor y 4 abstenciones.

Se aprueba el artículo 1, según el texto del dictamen y con la incorporación de la enmienda aceptada, por 198 votos a favor y 5 abstenciones.

Artículo 2.

Se rechazan las enmiendas números 1 y 2, del Grupo Popular por 68 votos a favor, 114 en contra y 22 abstenciones.

Se aprueban los apartados 1 y 4 del artículo 2, según el texto del dictamen, por 139 votos a favor, 1 en contra y 61 abstenciones.

Se aprueban los apartados 2 y 3 de este mismo artículo, según el texto del dictamen, por 203 votos a favor y 1 abstención.

Se aprueban los restantes artículos del proyecto de ley, según el texto del dictamen, por 203 votos a favor de los 203 emitidos.

Se aprueban las disposiciones adicionales primera y segunda, derogatoria y final, según el texto del dictamen, por 203 votos a favor y 1 abstención.

Se aprueba la exposición de motivos, según el texto del dictamen, con una corrección gramatical realizada por el señor Presidente, por 204 votos a favor de los 204 emitidos.

El señor Presidente anuncia que se dará traslado de las enmiendas efectuadas por el Senado al Congreso de los Diputados para su ratificación, en forma previa a la sanción del texto definitivo por S. M. el Rey.

Página

De la Comisión de Presidencia del Gobierno e Interior, en relación con el Proyecto de Ley Orgánica sobre protección de la Seguridad Ciudadana 5217

El señor Arévalo Santiago, Presidente de la Comisión, presenta el dictamen.

Se inicia el debate de las propuestas de veto.

El señor Ortí Bordás defiende el veto número 3, del Grupo Popular. El señor Fuentes Navarro defiende el veto número 1, del Grupo Mixto. El señor Dorrego González, del Grupo Mixto, defiende el veto número 2. El señor Ardaiz Egües consume un turno en contra de los tres vetos defendidos. Interviene a continuación el señor Ministro del Interior (Corcuera Cuesta). En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Fuentes Navarro y Dorrego González, por el Grupo Mixto; Bajo Fanlo, por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos; la señora Alemany i Roca, por el Grupo de Convergència i Unió, el señor Ortí Bordás, por el Grupo Popular, y el señor Ministro del Interior (Corcuera Cuesta). El señor Ruiz-Gallardón

Jiménez interviene en virtud del artículo 88.3. Replica el señor Ministro del Interior (Corcuera Cuesta). El señor Ortí Bordás interviene en virtud del artículo 87. Asimismo lo hace el señor Dorrego González. Vuelve a hacer uso de la palabra el señor Ministro del Interior (Corcuera Cuesta).

Se inician las votaciones.

Se rechaza el veto número 3, del Grupo Popular, por 80 votos a favor, 133 en contra y 10 abstenciones.

Se rechaza el veto número 1, del Grupo Mixto, por 82 votos a favor, 133 en contra y 9 abstenciones.

Se rechaza el veto número 2, del señor Dorrego González, por 83 votos a favor, 132 en contra y 10 abstenciones.

Se suspende la sesión a las veintiuna horas.

Se abre la sesión a las dieciséis horas y cinco minutos.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Se abre la sesión.

LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR, CELEBRADA LOS PASADOS DIAS 16, 17, 18 Y 19 DE DICIEMBRE DE 1991.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Punto primero del orden del día. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, celebrada los pasados días 16, 17, 18 y 19 de diciembre de 1991.

Si no hay aclaraciones ni objeciones a la misma, ¿se da por aprobada? (*Asentimiento.*) Se da por aprobada.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— DE LA COMISION DE JUSTICIA EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DE ARRENDAMIENTOS RUSTICOS HISTORICOS. SE TRAMITA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA. (S. 621/000063 C. D. 121/000070)

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Punto segundo del orden del día. Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados.

En primer lugar tenemos el dictamen de la Comisión de Justicia en relación con el proyecto de ley de arrendamientos rústicos históricos. Este proyecto se tramita por el procedimiento de urgencia.

Para la presentación del dictamen, ruego a la señora Presidenta de la Comisión de Justicia, Senadora Ruiz-Tagle, que nos diga quién es el portavoz designado.

La señora RUIZ-TAGLE MORALES: Yo misma, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Su señoría tiene la palabra para presentar el dictamen de la Comisión de Justicia en relación con dicho proyecto de ley.

La señora RUIZ-TAGLE MORALES: Señor Presidente, señorías, subo a esta tribuna para presentar el dictamen de la Comisión de Justicia en relación con el proyecto de ley de arrendamientos rústicos históricos.

Este proyecto de ley, que, como sus señorías saben, viene a regular una situación de prórroga de una serie de contratos de arrendamientos rústicos históricos, tuvo entrada en el Parlamento el 12 de noviembre del pasado año. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

En el Congreso de los Diputados, se presentaron 18 enmiendas. De éstas, dos correspondían al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social; seis, al Grupo de Izquierda Unida, Iniciativa per Catalunya; cuatro, al Grupo Popular, y una, al Grupo Socialista. El resto fueron presentadas, a título individual, por una serie de señores parlamentarios. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Perdona, señoría. Ruego silencio, por favor.

Puede continuar, Senadora Ruiz-Tagle.

La señora RUIZ-TAGLE MORALES: El Pleno del Congreso de los Diputados de 10 de diciembre acordó tramitar directamente y en lectura única el citado proyecto, de conformidad con el artículo 150 del Reglamento de dicha Cámara. Fue remitido al Senado con carácter urgente —como ha señalado el señor Presidente— y el texto se publicó en el Boletín del Senado con fecha 26 de diciembre del año 1991. El plazo de enmiendas se cerró el día 30 de diciembre del mismo año, habiéndose presentado en esta Cámara cuatro: dos, del Grupo Popular, y otras dos firmadas por el Senador Dorrego.

El pasado día 2 de enero dicho proyecto de ley fue dictaminado en la Comisión de Justicia directamente, no admitiéndose ninguna enmienda. Sin embargo, se presentan al Pleno las correspondientes al Grupo Popular.

Señorías, con este trámite quedó dictaminado el proyecto para su debate en el Pleno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría. Abrimos el correspondiente debate de totalidad.

¿Turno a favor? (*Pausa.*)

¿Turno en contra? (*Pausa.*)

¿Turno de portavoces? (*Pausa.*) Tiene la palabra el Senador Díaz de Mera y García Consuegra.

El señor DIAZ DE MERA Y GARCIA-CONSUEGRA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, la presente ley, que se dicta tomando como soporte el artículo 149.1.8.^a de nuestra Constitución —que indica la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las comunidades autónomas de los derechos civiles, forales, o especiales allí donde existan— es, a nuestro juicio, muy necesaria, impuesta por una realidad social acuciante, que la ha empujado en varias ocasiones, al Congreso primero, y al Senado después, con tardanza, con cierta angustia y con no poca precipitación.

Para que se comprenda mejor el alcance de nuestra afirmación anterior, conviene decir que los legisladores de 1980 coincidían —prácticamente todos— en la necesidad de producir una ley como la que hoy debatimos, y ya sabían que la Ley de 15 de junio de 1954, que abordaba por primera vez el derecho a la propiedad por parte de los arrendatarios, había fracasado. No obstante, la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, consideró el derecho del acceso a la propiedad basándose sustancialmente en el precedente del año 1954.

La tibieza, que es una forma cálida de calificar el comportamiento del Gobierno con respecto a la Ley de Arrendamientos Rústicos Históricos, tiene una referente, por omisión, que no conviene pasar por alto.

Si la madre de este cordero y la larga síntesis legislativa es la regulación del derecho a la propiedad de los arrendamientos históricos, no entendemos —si no somos muy comprensivos con las facilidades y con ciertas desviaciones ideológicas socialistas— el temor a evitar el principal referente constitucional, tan ardientemente defendido en las Cortes Constituyentes. Nos estamos refiriendo, precisamente, al artículo 129.2 de nuestra Ley fundamental, que señala que los poderes públicos establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción. ¿O, acaso, señorías, la tierra ya no es para ustedes un medio de producción? Hoy no le voy a sacar más punta a este lápiz, aunque realmente hay manera para hacerlo.

Reflexionen sobre el significado de tan clamorosa omisión ya que referirse al artículo 149 y olvidar el 129.2 no puede ser sino un intencionado quiebro ideológico.

La ley que hoy debatimos también es necesaria, porque seguramente intentará poner freno a la inseguridad que ustedes han recreado tomando como pauta la Ley 83/1980, ya citada, y muy especialmente la del 12 de febrero de 1987, que prorroga determinados contratos y establece nuevos plazos para el acceso a la propiedad; todo ello, menospreciando advertencias y argumentos que en otros momentos procesales de la Ley han podido tener la consideración de materia prospectiva, pero que hoy, desgraciadamente, han evidenciado su realismo o su coincidencia con la realidad.

Para que lo dicho no tenga posibilidad rigurosa de réplica, citaré, textualmente, lo recogido al efecto en la Ley de 1987: Estando próximo a expirar el plazo de seis

años en cuanto a los denominados arrendamientos históricos, y habiéndose suscitado por diversas comunidades autónomas, entidades y particulares los graves problemas sociales que en determinadas zonas se producirían si no se adoptan medidas legislativas, se ha considerado oportuno proceder a prorrogar los contratos de arrendamientos incluidos en dicha disposición, y otros cuyas condiciones de cultivo personal aconsejan darles un trato similar... —y atiendan al subrayado— ...a fin de que durante dicho plazo puedan arbitrarse las medidas adecuadas en orden a una solución definitiva... —y vuelvo a subrayar la palabra definitiva— ...del problema.

Señorías, ¿dónde está la solución definitiva del problema que se pretendía con la Ley de 1987? ¿Es cierto, o no, que con su incapacidad resolutoria ustedes han creado inseguridad jurídica? ¿Es cierto, o no, que las prisas argumentales por producir la Ley de 1987 son las mismas que hoy nos llevan a un procedimiento de urgencia?

En los dos casos la respuesta, en rigor, tiene que ser afirmativa. Ustedes han creado inseguridad jurídica a los arrendatarios y a los propietarios. Ustedes van por detrás de los acontecimientos, incapaces de preverlos y controlarlos. Veán, si no, una prueba, más que documental, de lo que afirmo. Repasen conmigo la Memoria del anteproyecto de ley, y lean las palabras que siguen al Título denominado: Necesidad de una nueva normativa. Y cito: El próximo mes de febrero finalizan las prórrogas establecidas en la Ley 1/1987. También pueden leer el final del punto d), que dice: Dados los plazos normales de trámite parlamentario, el proyecto de ley debiera discutirse por vía de urgencia, para poder entrar en vigor antes del 12 de febrero de 1992, fecha en la que finalizan las prórrogas establecidas en la ley 1/1987.

No hace falta más, señorías. Pero hoy, cuando estamos a la mitad de enero de 1992, tropezamos con los mismos problemas que en 1987; cinco años, cinco años para 456 expedientes tramitados; finalizan las prórrogas, finalizan éstas y empiezan otras. Hoy, igual que entonces: inseguridad jurídica irrefutable. Y como angustioso ejemplo no sólo de la demostrada ya inseguridad jurídica, sino de cierta frivolidad y falta de datos con que se acomete una ley de esta envergadura, y ello a pesar de que hemos de reconocer esfuerzos técnicos, más técnicos que políticos, y ello a pesar de que de los once años y dieciséis días que han transcurrido desde que las Cortes acometieron esta tarea legislativa, nueve años, nueve, de los once, son años socialistas, nueve años en los que ustedes no han cedido o no han querido ni siquiera conocer la situación de partida. Hasta ayer mismo y para esta ley, ustedes han tenido dudas e indecisiones, hasta esta misma mañana, y ello después del dictamen de la Comisión de Justicia del pasado día 9.

Todavía hoy han considerado la feliz posibilidad de introducir una enmienda transaccional más, a mi juicio, por no perder parcela electoral en terreno propi-

cio, provincia de Málaga, que por atender las justas y legítimas pretensiones de los agricultores de la Zarquía, de Maró, de Nerja, de Torrox o de Vélez-Málaga saben y sabemos, señorías, que 1.200 familias se reparten en la actualidad 600 hectáreas; en el lenguaje de la tierra, ocho o diez manjales por familia, en el lenguaje común, 525 metros de tierra por familia. Son arrendamientos históricos, señorías; son arrendamientos que, por subterfugios, por ignorancias o por abusos, tienen dificultades para que los arrendatarios puedan tener y puedan acreditar documentalmente su condición de históricos. Ustedes y nosotros...

El señor PRESIDENTE: Senador Díaz de Mera, le ruego que vaya concluyendo, por favor.

El señor DIAZ DE MERA Y GARCIA-CONSUEGRA: Termino en seguida. Gracias por su benevolencia, señor Presidente.

Ustedes y nosotros sabemos, si hemos de fiarnos de los testimonios que hemos escuchado, que lo que están diciendo estos arrendatarios es cierto.

Tengo el placer de anunciar a la Cámara que el Grupo Popular asume, acepta y apoya la transaccional presentada por el Grupo Socialista en lo que hace referencia al reconocimiento de la condición de históricos, aun careciendo de prueba documental, basta con la prueba testifical. Pero, acercando posiciones, señorías, al asomarnos a la realidad malagueña, sólo el planteamiento de su problema, a todos nosotros nos pone de manifiesto la fragilidad de este nuevo y definitivo —entre y subrayo definitivo— intento regulador. De modo que seamos todos más modestos en nuestros planteamientos; asuman ustedes que esta ley, aunque necesaria, ni es definitiva, ni es la mejor; vamos a coincidir en eso.

Y, después de todos estos reparos a una ley necesaria, ¿por qué presentamos sólo dos enmiendas?

El señor PRESIDENTE: Señor Díaz de Mera, le recuerdo que está en turno de portavoces. Ha habido otros turnos anteriores y lleva, por su indicador lo verá, bastantes minutos consumidos.

El señor DIAZ DE MERA Y GARCIA-CONSUEGRA: Gracias, señor Presidente. Quiero decirle, para su tranquilidad y agradeciendo su benevolencia, que, como vamos a hacer muy poco uso de nuestro tiempo en el turno de defensa de enmiendas y de portavoces, usted podrá compensarme ahora.

Ya muy brevemente.

El señor PRESIDENTE: Senador Díaz de Mera, ejerza sus derechos, pero no los amplíe.

El señor DIAZ DE MERA Y GARCIA-CONSUEGRA: Termino en seguida, señor Presidente. Decía, señorías, que vamos a votar favorablemente esta ley por dos causas muy sencillas: porque no queremos ser utilizados

ni tergiversados como freno justificativo de la incapacidad socialista para resolver este problema; porque queremos, como hemos querido siempre, ayudar a resolverlo; porque sabemos que esta no será una ley definitiva, ésta tampoco, pero no vamos a poner ni un sólo freno, ni uno sólo, que pueda entorpecer o perjudicar los legítimos intereses de arrendadores y de arrendatarios; son diferentes en las diferentes regiones y son diferentes los problemas en esas regiones.

Reconocemos, señorías, que, en nueve años, a pesar de su buena voluntad, no han sido capaces de resolver este problema y en la tarea de resolverlo nos tienen a su lado.

Nada más y muchas gracias. Reiteradas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

En el turno de portavoces, por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Santiago Lavado.

El señor SANTIAGO LAVADO: Señor Presidente, señorías, deseo manifestar mi satisfacción por defender este proyecto de ley, que considero que tiene un gran consenso por parte de los grupos políticos, pero que, además, considero que es un proyecto que va a resolver definitivamente los problemas que tienen los agricultores, los arrendatarios; problemas históricos en nuestro país en relación con los arrendamientos rústicos e históricos; en definitiva, con el derecho a poseer legalmente lo que es propio por el trabajo y el esfuerzo diario.

Este proyecto de ley, que tiene aspectos, como la unificación de supuestos que se consideran arrendamientos rústicos históricos, como son los vigentes antes de la entrada en vigor del Código Civil, los anteriores a la ley de 15 de marzo de 1935, los anteriores a la ley de 1 de agosto de 1942, estableciendo un mismo régimen jurídico para los arrendatarios con contrato anterior al Código Civil o a la Ley de 1935. Tal es el caso de la obligación de cultivar personalmente las fincas adquiridas durante un plazo de seis años. Contiene aspectos como la determinación del valor de las fincas arrendadas, tomando como medida aritmética ante el valor catastral y el valor actual otras fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarca y contiene aspectos como el alcance derogatorio de la propia ley. No sólo renueva prórrogas, que consideramos imprescindibles, sino que modifica el régimen de acceso a la propiedad y, además, contempla el régimen que garantice el acceso a esa propiedad a través de créditos y a través de subvenciones. En este proyecto de ley quedan definitivamente garantizadas las posibilidades para aquellos colonos, aquellos agricultores que quieran o que puedan acceder definitivamente a la propiedad de esas fincas que, por diversas motivaciones, no han podido hacerlo con anterioridad.

Esta ley, además, cuenta con una modificación aceptada y firmada por todos los Grupos de la Cámara, una modificación al apartado 2 del artículo 1 del proyecto

de ley, que garantiza que la prueba de arrendamiento rústico histórico puede ser acreditada por cualquiera de los medios que se han admitido en Derecho.

Esto, de alguna manera, lo que hace es ratificar, garantizar que la normativa vigente se aplique sin posibilidad de otro entendimiento.

Y lo que sí tiene claro mi Grupo es que los problemas que tienen los arrendatarios con las fincas denominadas arrendamientos rústicos históricos no han sido producidos por el Grupo Socialista, por el Grupo en nombre del cual hoy yo les hablo.

Si alguien tiene la responsabilidad, no somos nosotros. Sin embargo, con otros que hablan mucho y hacen poco, por lo menos, me cabe la duda.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Santiago Lavado.

Artículo 1 El artículo 1 no ha sido objeto de enmiendas. Lo votaremos una vez que hayamos debatido los votos particulares a este proyecto de ley, lo que supongo que va a ser inmediato.

Artículo 2 Al artículo 2 se presentó el voto particular número 1, del Grupo Parlamentario Popular, correspondiente a sus enmiendas números 1 y 2.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Cotoner.

El señor COTONER GOYENECHÉ: Muchas gracias, señor Presidente.

La numeración de las enmiendas ha padecido un error. Por ello, voy a defender, en primer lugar, la enmienda número 2, correspondiente punto 1 del artículo 2 y, en segundo lugar, la enmienda número 1 correspondiente al apartado 4 del mismo artículo de la ley.

La enmienda número 2 es de modificación. Donde dice: «...31 de diciembre de 1997». Debería decir: «...31 de diciembre de 1994». Con ello reducimos el plazo de prórroga de los arrendamientos rústicos históricos en tres años, ya que establecer una tercera prórroga de seis años parece excesivo, a la vista de los resultados obtenidos, tanto en el período que fijó la Ley 83/1980 en su disposición transitoria primera, punto tercero, como la Ley 1/1987, de 12 de febrero, en la cual se estableció un período de cinco años de prórroga como medida adecuada en orden a una solución definitiva del problema, lo cual, como se ve, no ha sido cierto. Por ello, el Gobierno se ha visto obligado a redactar el presente proyecto de ley, volviendo a insistir en la exposición de motivos en que la presente ley prorroga estos arrendamientos por un único y último período. ¿Será cierto? Lo dudo.

Mi Grupo considera que la prórroga de tres años debe ser suficiente para que los arrendamientos que realmente tengan interés en ejercitar su derecho de acceso a la propiedad lo hagan, no alargando de esta forma los efectos y consecuencias de dichos arrendamientos rústicos históricos más allá de lo estrictamente necesario. Además, nosotros creemos que es más congruente esta

posición, debido a que la disposición adicional segunda establece un plazo de dos años para que los arrendatarios comuniquen a la Administración su intención de ejercitar el derecho de acceso a la propiedad, para acogerse a los beneficios y ayudas que se habilitarán al efecto, para facilitar el ejercicio de dicho derecho. Por tanto, es un plazo lo suficientemente largo como para que únicamente se comunique una intención, habilitar las ayudas necesarias y proceder a ejercitar el derecho de accesión a la propiedad. Si los arrendatarios no proceden a una cosa tan simple dentro de dicho plazo es que no les interesa ejercitar dicho derecho. Por consiguiente, no entiendo el motivo de alargar más una situación desagradable para todas las partes involucradas en el mismo.

La enmienda número 1, que se refiere al artículo 2.4 del proyecto de ley y dictamen de la Comisión, dice: «Ejercitado el derecho de acceso a la propiedad regulado en el apartado 2, el arrendatario o sus herederos en caso de fallecimiento tendrán la obligación de cultivar personalmente las fincas adquiridas durante diez años como mínimo». En dicha enmienda existen dos puntos esenciales: primero, una mejora de la redacción dada a dicho apartado, ya que en el texto del dictamen de la Comisión no se refleja ni se prevé el fallecimiento del titular de la explotación y, por tanto, si el heredero o herederos deben o no asumir la obligación de cultivar personalmente las fincas adquiridas durante el plazo señalado en la ley. Además, se consigue una mayor claridad en evitación de posibles contiendas judiciales. El segundo aspecto es que el plazo de seis años, que en dicho texto se recoge como obligación que tiene el arrendatario de cultivar personalmente la tierra, no concuerda con el plazo de quince años de concesión de préstamos, con lo que se fomenta y favorece una posible especulación con el dinero del Estado.

No podemos aceptar la contestación que el Senador Santiago Lavado dio en Comisión como motivo del rechazo de la enmienda. Para no aceptar el plazo de diez años que nosotros proponemos se nos dijo que podría exceder a la vida del arrendatario. Me pregunto si el plazo de quince años por el que se van a conceder los préstamos no excederá también a la vida del mismo. Consideramos que, ya que se pueden beneficiar de ayudas y préstamos concedidos por el Estado, lo lógico es que exista una obligación de permanecer cultivando la tierra lo más cercana posible al final de la concesión de dichas ayudas, evitando así, como decía, cualquier intento de especulación con dichas tierras y a costa del dinero del Estado.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

¿Turno en contra?

Tiene la palabra el Senador Santiago Lavado.

El señor SANTIAGO LAVADO: Señor Presidente, señorías, en relación con las enmiendas que se han mantenido y que acaban de ser defendidas por el Senador

Cotoner, tengo que decir que ratifico lo que se expuso en Comisión. La enmienda que pretende reducir el plazo de la prórroga forzosa de seis a tres años no es más que una medida que perjudica, en principio, al arrendatario. En segundo lugar, hay que tener en cuenta que la Ley 83/1980, en su artículo 99.6, establece un sistema de prórrogas legales para los contratos de 1942 hasta 1996. Parece adecuado respetar ese plazo y no reducirlo; en caso contrario, se tendría que establecer un sistema diferenciado de prórroga legal entre los contratos de 1935 y los de 1942, lo que no tiene mucho sentido, porque la finalidad del proyecto —y así lo hemos manifestado en la intervención anterior— es la de unificar todo el sistema y facilitar la solución de los arrendamientos rústicos históricos, no crear diversas posibilidades que dificulten en acceso a la propiedad y puedan contravenir las previsiones del propio proyecto de ley.

En cuanto a la enmienda referida al artículo 2, apartado 4, tengo que decir que mantenemos lo que dijimos en Comisión, es decir, no podemos admitir la ampliación del plazo de permanencia en la explotación a diez años, porque no procede extender una cláusula resolutive más allá de la vida del arrendatario-propietario. No tiene absolutamente nada que ver. Por tanto, entendemos que no procede extender esta cláusula por un acontecimiento que, desde luego, queda fuera de la voluntad del propio arrendatario, como es su defunción. Comprendemos que el Grupo Popular mantenga y defienda estas enmiendas, ya que se puede decir que tratan de arrimar el ascua a su sardina, pero nosotros también mantenemos nuestra postura pues tenemos muy claro que en este caso se perjudica al arrendatario, y no estamos dispuestos a aceptarlo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Abrimos turno de portavoces.

Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el Senador Fuentes Navarro.

El señor FUENTES NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente.

Sólo quiero señalar dos cuestiones, ya que mi Grupo no ha intervenido en el anterior turno de portavoces. Estas hacen referencia, por una parte, a las enmiendas que se han presentado ahora. Respecto de la que hemos suscrito —y digo que hemos suscrito porque nuestro Grupo también ha suscrito esta enmienda que creemos que mejora y refuerza los derechos de los arrendatarios que cultivan las fincas en determinadas comarcas— debemos señalar que a nosotros —y así lo hemos expresado anteriormente y lo indicamos ahora— nos hubiera satisfecho mucho más que esta enmienda fuera mucho más concreta, mucho más específica y que estableciera con mayor claridad, desde nuestro punto de vista, la posibilidad de reconocer estas áreas de arrendamientos históricos, y que la carga de la prueba fuera contraria. Es decir, lo que nosotros pretendíamos, en una enmienda que presentamos en el Congreso y que aquí,

como es evidente, no presentamos, pero confiábamos en que se llegaría a esta transaccional, es que la presunción, en todo caso, fuera a favor del arrendatario. Creemos que la enmienda representa objetivamente un avance, pero podía representarlo mucho más en unos términos más concretos y más inequívocos a favor de los arrendatarios.

En línea con esta opinión no podemos votar favorablemente algunas de las enmiendas que se han defendido por los restantes grupos, y en concreto la enmienda número 2 del Grupo Popular, porque entendemos que lo que hace es ir a restringir y a reducir el tiempo de la posibilidad de prórroga. En consecuencia, vamos a apoyar globalmente la ley, pero no podemos votar favorablemente esta enmienda que se ha presentado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Fuentes.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Cotoner.

El señor COTONER GOYENECHE: Gracias, señor Presidente.

No estoy de acuerdo en modo alguno con que la enmienda presentada por este Grupo vaya en contra de los intereses de los arrendatarios, ya que esta ley fija el beneficio en su adicional segunda; podrán obtener unos beneficios y unas ayudas con las cuales les será posible el acceso a la tierra.

El hecho de que se ponga un plazo de seis o de tres años, si ya en la adicional se restringe que esas ayudas solamente se pueden tener dentro de los dos años de la publicación de esta ley, creemos que a partir de esos dos años los que no hayan pedido esas ayudas ya no tendrán esa posibilidad para poder acogerse a ese acceso de la propiedad sin tener que pedir y solicitar unos créditos que les puedan resultar muy exagerados. Por tanto, creemos que la postura de este Grupo de intentar que el plazo se reduzca a tres años no va en perjuicio de esos arrendatarios.

En cuanto al incremento del plazo de seis a diez años, nos parece que tampoco va en perjuicio de los mismos, ya que en ningún momento se establece la subrogación de la tierra a favor de los descendientes de los arrendatarios en caso de fallecimiento del titular, pues se olvida que en este último caso los descendientes se tengan que obligar a cultivar personalmente la tierra, cosa que se tendría que haber establecido, así como un procedimiento de suspensión cautelar en el supuesto de que se hubieran interpuesto demandas en declaración de que esos contratos, sin posibilidad de prueba escrita, tuvieran que suspenderse para poder suspender cautelarmente la prórroga y conceder ésta para poder acceder a los beneficios y ayudas que establece la ley. La ley no lo establece, y creemos que será un hervidero de problemas y conflictos judiciales en cuanto se empiecen a interponer las demandas judiciales en reconocimiento de dichos derechos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador Santiago Lavado.

El señor SANTIAGO LAVADO: Gracias, señor Presidente.

Deseo decir de forma breve al representante del Grupo Mixto que con la enmienda que se ha introducido con la aprobación de todos los grupos de esta Cámara se avanza profundamente en cuanto a un problema que se venía planteando por los colonos, de no poca peligrosidad a la hora de poder acreditar el acceso a la propiedad a través de un documento que hasta ahora, mediante esta enmienda, no quedaba claro cómo se podía hacer. De todas maneras, es cierto que en la normativa civil española no se requiere, salvo en casos muy concretos y muy específicos, entre los cuales no se encuentran los arrendamientos rústicos, la forma escrita. No obstante, nosotros hemos introducido esta enmienda para que no haya duda alguna de que se pueda aportar cualquier prueba que garantice y consolide ese acceso a la propiedad.

Deseo decir al Grupo Popular que en su exposición me ha parecido entender, y por eso no estamos de acuerdo, que si durante dos años no se ha pedido el acceso a la propiedad porque no se ha querido ejercer el derecho, ya no hay necesidad o no hay voluntad por parte del arrendatario, y que eso supone reducir el plazo. He creído entender que porque no se haya hecho con las leyes anteriores a ésta, tampoco tiene por qué haber ese derecho a esa propiedad. Si no es así, ruego que me perdonen, porque de lo contrario creo que entonces ustedes estarían valuando contrariamente a la propia ley que están votando, que están aprobando y que están enmendando. Porque los que no han tenido hasta ahora necesidad o no han querido hacerlo habrá sido, como es evidente, por diversos motivos, pero a todos les habría interesado poder acceder a la propiedad de la tierra, ya que se consideran dueños de derecho por el trabajo diario.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Los demás artículos, así como las disposiciones y la exposición de motivos, no han sido objeto de enmiendas. No obstante, y suscrita por los cinco grupos parlamentarios, hay sobre la Mesa una propuesta de modificación del apartado 2 del artículo primero de este proyecto de ley, a la que doy lectura seguidamente.

Se propone la modificación del artículo uno, apartado 2 del proyecto, que quedaría con la siguiente redacción: «2. No se perderá la consideración de arrendamientos rústicos, que podrá acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho, por el hecho de que las partes hayan establecido algún pacto que modifique la renta u otros elementos o condiciones del contrato primitivo, siempre que se mantenga constante el arrendamiento sobre todas o parte de las fincas primitivamente arrendadas».

¿Alguna intervención al respecto? (*El señor Dorrego González pide la palabra.*)

¿En concepto de qué solicita la intervención?

El señor DORREGO GONZALEZ: Sobre la enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: ¿Es un turno a favor?

El señor DORREGO GONZALEZ: Sí, es un turno a favor, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene su señoría la palabra.

El señor DORREGO GONZALEZ: Vamos a apoyar esta enmienda transaccional porque recoge, en definitiva, la filosofía de una enmienda de Izquierda Unida y de una enmienda que presentó el propio CDS en el Congreso y en esta Cámara, enmienda que, por razones que no vienen al caso, no ha llegado viva al Pleno, pese a que fue solicitada por estos dos grupos. Nos satisface que a pesar de que el reconocimiento de que la enmienda era válida ha llegado tarde, se haya recogido en este momento.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra.

¿Algún señor portavoz quiere intervenir? (*Pausa.*)

Vamos a iniciar las votaciones correspondientes a este proyecto de ley. (*Pausa.*)

Sometemos a votación el proyecto de ley de arrendamientos rústicos históricos.

Como el artículo primero no ha sido objeto de enmiendas, se somete a votación. (*El Senador Vendrell i Durán pide la palabra.*) Senador Vendrell.

El señor VENDRELL I DURAN: Hay una enmienda transaccional al artículo primero.

El señor PRESIDENTE: Tiene su señoría razón, pues he dado lectura a la misma.

Vamos a votar primero la enmienda transaccional y luego el artículo. Anulamos, por tanto, la votación.

Iniciamos la votación de la enmienda transaccional antes leída: propuesta de modificación del apartado segundo del artículo primero.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 202; a favor, 198; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, por tanto, el apartado dos del artículo primero, que sometemos a continuación a votación.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 203; a favor, 198; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos al artículo segundo. En primer lugar, sometemos a votación las dos enmiendas correspondientes al voto particular número uno del Grupo Popular, números 1 y 2.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 204; a favor, 68; en contra, 114; abstenciones, 22.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos el artículo segundo del texto del dictamen.

Se inicia la votación. *(El Senador Cotoner Goyeneche pide la palabra.)* Senador Cotoner.

El señor COTONER GOYENECHÉ: Perdón, señor Presidente, le estaba pidiendo la palabra antes de que iniciase la votación, porque queremos que se voten separadamente el apartado primero y el cuarto.

El señor PRESIDENTE: Se anula la votación.

Sometemos a votación, si he entendido bien, del artículo segundo los puntos 1 y 4, conjuntamente.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 201; a favor, 139; en contra, uno; abstenciones, 61.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Votamos seguidamente los puntos 2 y 3 de este mismo artículo.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 204; a favor, 203; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Si no hay inconveniente, propongo a la Cámara que sometamos conjuntamente a votación los restantes artículos del proyecto que no fueron objeto de enmiendas, es decir, los artículos tercero y cuarto.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 203; a favor, 203.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Las disposiciones adicionales primera y segunda, así como la disposición derogatoria y la disposición final no fueron objeto de enmiendas. Se someten conjuntamente a votación.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 204; a favor, 203; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Resta por votar la exposición de motivos. Si el Presidente no recuerda mal sus tiempos de estudiante de gramática, considera que los complementos directos no van anteceditos de preposición, es decir, en la cuarta línea de la página 2 del «Boletín de las Cortes Generales», Senado, número 63, supongo que sobra la preposición «a».

Con esa precisión, sometemos a votación conjuntamente la exposición de motivos.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 204; a favor, 204.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad.

De las enmiendas introducidas por el Senado a este proyecto de ley se dará traslado al Congreso para su ratificación antes de la sanción por Su Majestad el Rey.

— DE LA COMISION DE PRESIDENCIA DE GOBIERNO E INTERIOR EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY ORGANICA SOBRE PROTECCION DE LA SEGURIDAD CIUDADANA. (S. 621/000058) (C. D. 121/000057)

El señor PRESIDENTE: Iniciamos el debate del dictamen de la Comisión de Presidencia de Gobierno e Interior en relación con el proyecto de ley orgánica sobre protección de la seguridad ciudadana que fue publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, Número 58, de fecha 13 de enero del corriente. *(Rumores.)*

Señor Presidente de la Comisión, solicito su intervención para la presentación del dictamen. *(Rumores.)*

El señor AREVALO SANTIAGO: Señor Presidente, señorías, con mucho gusto presento ante el Pleno de la Cámara el dictamen del proyecto de ley orgánica sobre protección de la seguridad ciudadana, proyecto de ley que tuvo su... *(Fuertes rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Un momento, Senador Arévalo.

Ruego a sus señorías silencio, por favor.

El señor AREVALO SANTIAGO: ...proyecto de ley que tuvo su entrada en el Senado el día 21 de noviembre de 1991. Al mismo se presentaron 157 enmiendas y tres propuestas de veto. La Ponencia, en su reunión del día 12 de diciembre de 1991, acordó desestimar los tres vetos y las 157 enmiendas. La Comisión de Presidencia de Gobierno e Interior se reunió el día 8 de enero de 1992, desestimando también todas las enmiendas y vetos formulados.

Este proyecto de ley orgánica está compuesto de 39 artículos en cuatro capítulos, una disposición adicional, una derogatoria y cinco disposiciones finales.

Viene precedido de un amplio debate parlamentario en el Congreso de los Diputados, pero también entre los ciudadanos ha sido conocida y suficientemente debatida esta ley especialmente en lo que se refiere a la identificación de personas y entrada en domicilio, si bien la ley contiene muchas más cosas e importantes que se han de debatir en el Pleno de hoy en esta Cámara: las actividades relacionadas con armas y explosivos, los espectáculos públicos y actividades recreativas, la regulación del documento nacional de identidad y del pasaporte, la identificación de extranjeros en España, actuaciones de registro documental e información de actividades, como la circulación de embarcaciones de alta velocidad, y obligaciones de adoptar medidas de seguridad por parte de determinadas entidades y establecimientos. Se regulan también las actuaciones dirigidas al mantenimiento y al restablecimiento de la seguridad ciudadana facultando a las autoridades para el cierre de locales o establecimientos y para la evacuación de inmuebles en situaciones de emergencia, así como para la disolución de reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones de concentraciones de vehículos, retirando los que obstaculicen la circulación.

El Pleno debatirá hoy, por tanto, las tres propuestas de veto que se mantienen y las 154 enmiendas que también han pasado a ser votos particulares.

Muchas gracias, señor Presidente, muchas gracias, señorías.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Arévalo.

Existen tres propuestas de veto que vamos a debatir a continuación de conformidad con lo que hemos establecido en la Junta de Portavoces de esta mañana y que posteriormente ha sido ratificado por la Mesa.

En primer lugar, corresponde la defensa del voto particular número 2, del Grupo Parlamentario Popular, correspondiente a su enmienda de veto número 3.

Para su defensa tiene la palabra el Senador Ortí Bordás.

El señor ORTÍ BORDAS: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, el proyecto de ley orgánica sobre protección de la seguridad ciudadana llega a esta Cámara después de suscitar un largo y crítico debate, no sólo en el Congreso, sino también en la opinión pública. Apenas hay a estas alturas grupos políticos y sociales, medios de comunicación e incluso instituciones que no hayan expresado su suspicacia o su opinión contraria respecto del mismo.

Su texto es sustancialmente idéntico al remitido por el Gobierno al Congreso. Este proyecto, cuanto más se transforma, más se parece a sí mismo. De poco han servido, en efecto, las críticas, las opiniones en contra e incluso las alternativas presentadas. El proyecto es una obra solidaria del Poder y de sus adláteres y, como toda operación solitaria, no se encarnará en la sociedad. El Gobierno se siente infalible en materia de seguridad ciudadana y, con el apoyo de su mayoría parlamenta-

ria, desatiende las razones de la oposición. Ahora, en esta Cámara, vuelve a tener la oportunidad de reflexionar sobre su actitud. Sería deseable que la aprovechara.

La seguridad ciudadana en nuestro país ha sufrido un grave deterioro en los últimos ocho años. En este tiempo, un buen número de españoles se ha tenido que habituar en determinados barrios de sus ciudades y a cualquier hora del día o de la noche a verse convertidos en víctimas permanentes del asalto, el robo y la amenaza. El propio Ministro del Interior, aquí presente, en su intervención en el Congreso a propósito del proyecto, afirmaba que en 1990 se produjo en España una media de tres cortes de carretera por día y algo más de un corte de vía férrea por semana. La conclusión la expresó el propio Ministro: «esto no se puede permitir». Lo que ocurre, señorías, es que el Gobierno socialista lleva ocho años permitiéndolo.

El Gobierno ha llevado a cabo una insatisfactoria política de seguridad ciudadana, y ahora todos los españoles estamos, cómo no, pagando las consecuencias. Porque fue el Gobierno socialista el que en 1983 procedió a la reforma del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal —la llamada reforma Ledesma— que eliminó la multirreincidencia como agravante de la sanción penal y redujo la pena para los llamados delitos menores. Ello condujo a una excarcelación masiva de muy negativas consecuencias. Pero, es que, además, el Gobierno despenalizó el consumo de drogas, estableció la distinción entre drogas blandas y drogas duras y rebajó las penas a los traficantes. Esta táctica tuvo el final previsible y ahora lo están pagando muy caro sectores marginales de la juventud española. La alarma social que esto produjo fue tan importante que el Gobierno se vio precisado a dar marcha atrás con la llamada contrarreforma Ledesma.

El Gobierno aduce que el Tribunal Supremo desde 1970 venía considerando no punible «el consumo y la tenencia de droga no preordenada para el tráfico», pero esto no es disculpa válida. El Gobierno tenía, como tiene ahora, mayoría en las dos Cámaras; pudo adoptar las medidas legislativas pertinentes, pudo penalizar el consumo, pero hizo exactamente lo contrario.

El Gobierno socialista, ante la inseguridad, y especialmente en relación con la droga, ha adoptado la estrategia, no se si progresista, pero sí antigua, de dar un paso al frente y dos atrás. La misma que Leónidas Andróiev, en una narración corta, atribuía a los sabinos frente a los romanos, raptos de sus mujeres, con la conclusión conocida. La reforma Ledesma fueron esos dos pasos atrás. El Gobierno socialista habrá declarado la guerra a la droga, pero apenas si ha ganado batallas contra ella.

El deterioro de la seguridad ciudadana exige, en nuestra opinión, y con la mayor urgencia, la adopción de una serie de medidas eficaces de prevención y vigilancia, de restablecimiento y mantenimiento del orden ciudadano y de potenciación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuya actuación, a la vista de los medios de que disponen, no tengo más remedio que ca-

lificar —y lo hago absolutamente convencido de la veracidad de mi aserto— de sencillamente ejemplar. Todo ello, naturalmente, en el marco de la Constitución y en defensa y protección de los derechos y libertades ciudadanas.

El Gobierno nos dice que en esto consiste precisamente el proyecto de ley que debatimos. Discrepamos absolutamente. Este proyecto no viene a resolver ninguno de los problemas mencionados, sino a provocar otros tan graves como los primeros porque introduce en nuestro ordenamiento un grado considerable de inseguridad jurídica y una concepción restrictiva de derechos fundamentales y de libertades básicas. Este proyecto parte de una concepción parcial y errónea de la seguridad ciudadana y, tal como se ha dicho, todo él, y no sólo sus artículos más polémicos, se basa en el criterio de dejar en un segundo plano la tutela judicial de los derechos y colocar por delante de los mismos la función protectora de la autoridad gubernativa.

Las Cortes Generales, como reconoce el propio proyecto, han sabido mantener un positivo equilibrio entre seguridad y libertad al desarrollar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Pues bien, este es el equilibrio que este proyecto rompe, porque en él lo instrumental, es decir, la protección de la seguridad, pasa a ser lo principal, y lo sustancial, es decir, el ejercicio de los derechos fundamentales, se convierte en accesorio. El proyecto opera, efectivamente, una auténtica transmutación de valores: los derechos y libertades ciudadanos dejan de ser en él límites a la acción del Estado, que éste debe respetar y proteger, para quedar reducidos a potenciales problemas de orden público que hay que resolver en beneficio de la seguridad ciudadana. Y ello a pesar de que no puede garantizarse la seguridad de los ciudadanos creando un clima de inseguridad para sus libertades, tal y como ha afirmado el propio Ministro del Interior. Quiero decir el Ministro del Interior francés, Philippe Marchand.

El proyecto no ataca la raíz de la inseguridad ciudadana en nuestro país ni propone medidas auténticamente eficaces para afrontarla; no adopta medidas para agilizar la actuación de la Administración de Justicia ni mejora los medios que necesitan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Se me puede replicar que este proyecto no es el marco adecuado para todo ello, pero ¿para qué es adecuado el marco de este proyecto? Se deroga el artículo 7.5 de la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales. Con esto se elimina una garantía importante: la del recurso que en materia de libertades públicas y derechos fundamentales paraliza la sanción administrativa hasta la definitiva resolución judicial. En su momento, anterior a la Constitución, esta Ley constituyó un «test» que garantizaba la consolidación de la democracia en nuestro país. Su desaparición constituye un «test» de distinto signo.

El proyecto, en nuestra opinión y en la de otros muchos, se perfila como claramente anticonstitucional. La tacha de inconstitucionalidad se centra, como todas sus

señorías saben, en los artículos 20 y 21 del texto. El primero de dichos artículos permite que un ciudadano en situación técnica de libertad pueda ser requerido por agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a acompañarles a dependencias policiales próximas, a los solos afectos de su identificación y por el tiempo imprescindible. Con este precepto se pretende introducir en nuestro ordenamiento la situación de retención policial.

El artículo 17 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a la libertad, de la que nadie puede ser privado, excepto en los casos y por las formas establecidas por las leyes, y configura además los requisitos imprescindibles a los que se ha de ajustar toda detención y las garantías que asisten al detenido. El Tribunal Constitucional, en su sentencia del 10 de julio de 1986, ha sentado la doctrina de que «debe considerarse como detención cualquier situación en que la persona se vea impedida u obstaculizada para autodeterminar, por obra de su voluntad, una conducta lícita, de suerte que la detención no es una decisión que se adopte en el curso de un procedimiento, sino una pura situación fáctica, sin que puedan encontrarse zonas intermedias entre detención y la libertad».

El proyecto ha configurado como «tertium genus» la figura del retenido policial, que no puede gozar de los derechos de la situación de libertad pero que tampoco puede gozar de las garantías de la situación de detención, es decir asistencia letrada y tutela judicial. La retención, entonces, convierte en sospechosos a todos los españoles sin distinción, y esta figura es, por tanto, en nuestra opinión, claramente anticonstitucional, porque, como el Tribunal Constitucional tiene declarado en la mencionada sentencia, «no es constitucionalmente tolerable que situaciones efectivas de privación de libertad —en las que, de cualquier modo, se impida u obstaculice la autodeterminación de la conducta lícita— queden sustraídas a la protección que a la libertad dispensa la Constitución por medio de una indebida restricción del ámbito de las categorías que en ella se emplean». En pocas palabras, el Gobierno quiere practicar con la figura de la retención una privación de libertad sin la debida cobertura constitucional, y nosotros no estamos dispuestos a aceptarlo. El Gobierno quiere poder retener a toda persona no identificada, por lo que no pasa de ser un formal ilícito administrativo, y nosotros no estamos dispuestos a darle facilidades en este sentido. El Gobierno entra en el campo de la magia jurídica y hace gala de sus mejores habilidades semánticas al llamar retención a lo que sin duda sería una detención, aunque, eso sí, no una detención en toda regla, sino una detención sin garantías para el detenido. Y nosotros no queremos contribuir a que nadie se vea desprovisto de las garantías que la Carta Magna y las leyes proporcionan.

Por su parte, el artículo 21 del proyecto, en relación con la inviolabilidad del domicilio, crea un supuesto de excepción que la Constitución no contempla. En efecto, el artículo 18.2 la misma establece que ninguna en-

trada o registro podrá hacerse en el domicilio sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en el caso de flagrante delito. Sin embargo, el proyecto considera como causa legítima para la entrada y registro en un domicilio el conocimiento fundado por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de que están cometiendo o se acaban de cometer algunos de los delitos que, en materia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, castiga el Código Penal.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Jurisprudencia han consolidado el concepto de flagrancia como una situación fáctica de realización actual de un delito, a través de cuyas manifestaciones externas se tiene noticia indubitada de su ejecución. Y, por si fuera poco, ha establecido como requisitos de la misma la inmediatez temporal —el delito se está cometiendo o se acaba de cometer—; la inmediatez personal —el delincuente se encuentra allí con el objeto y los instrumentos del delito—; y la inmediatez de acción, o lo que es lo mismo, la necesidad urgente de actuación policial con el doble fin de poner término a la situación y conseguir la detención del autor de los hechos: «necesidad que no existirá» —y pido a la Cámara atención sobre la literalidad de esta sentencia—, de acuerdo con lo que dispone el Tribunal Supremo en la suya del 29 de marzo de 1990, «cuando la naturaleza de los hechos permita acudir a la autoridad judicial para obtener el mandamiento correspondiente».

Delitos flagrantes son aquellos que normalmente son descubiertos en su realización. Flagrancia no es, como puede llegar a creerse, un modo de ser del delito, en opinión de Carnelutti, sino con respecto a una persona: la que lo ve cometer. La gran virtud de la flagrancia es que proporciona la certidumbre de la existencia del delito.

Pues bien, el conocimiento fundado por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de que se está cometiendo o se acaba de cometer un delito sólo puede venir por dos fuentes: la investigación policial o el conocimiento casual. Tanto en uno como en otro hay flagrancia si se dan los requisitos de inmediatez señalados, y entonces se actúa como permite la Constitución en este supuesto. Si estos requisitos no se dan, no se puede entrar en un domicilio sin autorización judicial, se trate de droga o de cualquier otro delito.

Flagrancia no es lo que se conoce, es lo que se ve. De ahí que haya podido denunciarse una grave confusión entre lo que es delito flagrante y lo que no pasa de ser mera «notitia criminis», es decir, simple conocimiento o dato que permite creer que existe un delito.

En todo caso, el proyecto del Gobierno resulta también en este punto lisa y llanamente anticonstitucional porque quebranta nuestra Norma Fundamental al vulnerar directa e inequívocamente la inviolabilidad del domicilio.

A mayor abundamiento, la sustitución de la expresión «conocimiento fundado» por el término «evidencia», como por algunos se propugna, supondría una aproximación al concepto jurídico de «delito flagrante» que haría

que el bien jurídico protegido, la inviolabilidad del domicilio recogida en el artículo 18 de la Constitución, estuviese mejor amparado, pero en modo alguno lograría superar la tacha de inconstitucionalidad que pesa sobre el muy repetido artículo 21 del proyecto.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define la evidencia como la certeza clara y manifiesta, por tanto, uno de los elementos, la certeza, que interviene en el concepto de flagrancia acuñado por la Jurisprudencia está presente en la evidencia, mas no lo está el de inmediatez temporal.

El problema que se nos plantea entonces es el de saber si el elemento de temporalidad, del que carece la evidencia, es requisito imprescindible y cuya inexistencia plantee la incompatibilidad de la norma que estamos debatiendo con la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que vaya concluyendo, por favor, señoría.

El señor ORTI BORDAS: Sí, señor Presidente.

Y hemos de concluir que sin el requisito de la temporalidad más estricta no es posible adecuar el proyecto a nuestra norma fundamental. En este sentido, recordemos que la Constitución habla de flagrante delito, lo que implica claramente esta temporalidad, y recordemos también que de no existir esta imprescindible inmediatez temporal no habría justificación para prescindir del oportuno mandamiento o resolución judicial en la entrada o registro de un domicilio.

Para concluir, el término «evidencia» implica un grado de protección mayor para el ciudadano, pero no se ajusta a la Constitución al faltarle la inmediatez temporal, que el concepto de flagrancia aporta como garantía de protección del derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio.

En suma, señor Presidente, señorías, señor Ministro, este proyecto no mejora la seguridad ciudadana, aumenta la inseguridad jurídica, rebaja el nivel de protección de los derechos fundamentales y de las libertades básicas de los españoles y concede al Gobierno facultades exorbitantes para invadir áreas de la intimidad personal y familiar que la Constitución garantiza.

Por este camino el Gobierno va a encontrar más sospechosos y menos culpables; va a suscitar más temor y menos seguridad; va a provocar más indefensión y menos protección de los derechos fundamentales. Por este camino el Gobierno corre el serio peligro de considerar a los españoles no como sujetos de derechos, sino como objetos de las normas.

Que conste, en consecuencia, nuestro rechazo y también nuestra advertencia. Y, por último, que conste nuestra petición a la Cámara de devolución del texto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría. ¿Va a haber turno en contra? (Pausa.)

Voto particular número cuatro del Grupo Parlamentario Mixto, correspondiente a su enmienda de veto nú-

mero 1. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Fuentes Navarro.

El señor FUENTES NAVARRO: Gracias, señor Presidente.

Señorías, señor Ministro, Iniciativa per Catalunya-Izquierda Unida ha presentado y mantiene este veto a la totalidad del proyecto de ley para la seguridad ciudadana por diversos motivos, que intentaremos explicar en el tiempo que nos corresponde para su defensa.

Creo que es imprescindible señalar como cuestión previa que en nuestro país nos encontramos en una situación, desde el punto de vista legal, en la que la Constitución goza del favor del conjunto de los ciudadanos y de las fuerzas políticas; creo que globalmente estamos satisfechos del marco constitucional que tenemos en la actualidad; tenemos también, a otros niveles, un marco legislativo satisfactorio, todo ello sin perjuicio de que puedan y deban modificarse determinados aspectos, como después intentaré señalar.

Es cierto que en el ámbito concreto de la delincuencia, y de una forma especial y específica en el campo del narcotráfico —y sin que este debate deba ni pueda ser, a mi juicio, un debate sobre la droga—, repito, es cierto que eso ha ocasionado una inquietud por parte de los ciudadanos, porque ciertamente es un problema muy importante en nuestro país y en otros países.

Insisto en que sin entrar en profundidad en el problema de la droga debemos señalar que el problema del narcotráfico tiene muchos elementos que lo configuran, empezando ya por la situación internacional, por la propia situación social, económica y política de un país, de nuestro país en concreto, del marco jurídico y también en la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Por tanto, yo creo que es cierto que este es uno de los aspectos que deberemos abordar, que deberemos debatir y que deberemos entrar sin duda alguna en los problemas de todo tipo de tráfico de drogas.

A veces se puede plantear que lo que hay que abordar es el gran narcotráfico, y eso es cierto. Es cierto también que sin una actuación internacional es muy difícil llegar a superar este problema. Pero también es cierto que hay que abordar el pequeño tráfico, el consumo medio. Por tanto, hay que abordar los problemas de la delincuencia en nuestro país.

A partir de esta consideración, nosotros debemos señalar que este proyecto de ley nos parece totalmente innecesario, porque en nuestro marco legal están recogidos los aspectos esenciales para la convivencia en nuestra sociedad y están recogidos, además, colocándolos en el orden que les corresponde. No en vano el artículo 1 de nuestra Constitución señala que la libertad es condición indispensable para el funcionamiento completo de nuestra sociedad.

Por tanto, es inaceptable la disyuntiva que parece plantearse en este proyecto entre la libertad y la seguridad. Hay que partir, como parte la Constitución, de la necesidad de establecer los mecanismos claros y con-

cretos para el ejercicio de la libertad y, por tanto, la seguridad nunca puede ir en detrimento de los derechos fundamentales.

Esta ley tiene, además, una técnica jurídica absolutamente inadmisibles. Es una ley confusa, indeterminada en muchos casos, es una ley que establece mecanismos ambiguos o inciertos, no sólo inadecuados, sino que además tienen una difícil interpretación. Nosotros nos preguntamos: si en nuestro país existen estos mecanismos jurídicos, si existe la Constitución, si existe el Código Penal —que hay que modificarlo—, si existe la Ley del Derecho de Reunión, si existe la Ley de Protección de los Derechos Jurisdiccionales de los Ciudadanos, ¿por qué esta ley para la protección de la seguridad ciudadana? (*El señor Vicepresidente, Bayona Aznar, ocupa la presidencia.*)

La ley pretende proteger la seguridad de los ciudadanos; nosotros decimos que la seguridad de los ciudadanos está debidamente protegida y que los problemas de este orden, existentes en nuestro país, hay que imputarlos a fracasos en el modelo de actuación policial que, sin duda alguna, ha tenido aciertos en su actuación, pero en los últimos años ha mostrado falta de coordinación con la policía de las comunidades autónomas, así como incapacidades muy serias para afrontar los problemas de la delincuencia en nuestro país. Se nos dice que ése es el motivo último de intentar la aprobación de esta ley para la protección de los derechos de los ciudadanos y de la seguridad ciudadana. Pero, desde nuestro punto de vista, esta ley tiene múltiples defectos.

El primero de ellos es que intenta —si se aprueba lamentablemente lo va a conseguir— invadir el ámbito de actuación de los jueces y del Poder Judicial. Ello lo hace desde distintos puntos de vista. Si esta ley modifica los conceptos de flagrancia, que están establecidos con claridad por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, van en detrimento de las facultades del Poder Judicial. Pero esta ley invade los ámbitos competenciales del Poder Judicial de una forma clara, evidente e inconstitucional, no sólo en los artículos 20 y 21, sino también en otros apartados de la ley, cuando sanciona como faltas muchos delitos que ya están recogidos en el Código Penal. Es decir, invade por esa vía competencias del Poder Judicial claramente establecidas en el Código Penal, por una parte, y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por otra.

Esta es la primera consideración que debemos hacer: esta ley invade competencias del Poder Judicial vulnerando aspectos claros establecidos en la Constitución. Pero esta ley vulnera también los derechos de los ciudadanos, porque, al irrogarse estas facultades propias del Poder Judicial, lo está haciendo reduciendo la libertad de los ciudadanos a deambular y también a permanecer tranquilamente en su domicilio, reduciendo las libertades en cuanto a los derechos de reunión y de manifestación, porque no olvidemos que aquí se sanciona como falta grave la simple infracción de requisitos de carácter administrativo.

En definitiva, esta ley, al invadir competencias del Poder Judicial de una forma anticonstitucional, está vulnerando los derechos fundamentales de los ciudadanos, está creando un marco autónomo de actuación policial en detrimento de las facultades de los jueces y en detrimento de los derechos de los ciudadanos. Eso lo hace con un instrumento jurídico que se distingue por su indeterminación, por la discrecionalidad, por la ambigüedad, por la mezcla escandalosa en el capítulo de faltas y sanciones de todo tipo de supuestos, unos más graves y otros menos graves, y por la forma en que se van a sancionar todos estos supuestos.

Por tanto, la ley establece un marco autónomo de actuación policial vulnerando la Constitución y en detrimento de las facultades de los jueces. Todo eso con la idea de mejorar la seguridad ciudadana. Pero lo que se consigue es todo lo contrario, porque la seguridad ciudadana no se puede mejorar con esta ley que va a crear inseguridad para los propios cuerpos policiales. Una ley redactada en estos términos, con esta indeterminación, con estas ambigüedades, que están en el texto y que las vamos a analizar a la hora de discutir y debatir todas nuestras enmiendas, va a ser un elemento de inseguridad y, por tanto, va a ser ineficaz para las propias Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Es decir, una ley que pretende mejorar la seguridad de los ciudadanos, empeora la seguridad de los ciudadanos, reduce sus derechos, reduce sus garantías constitucionales, invade el campo competencial del Poder Judicial y ni siquiera sirve para que la policía pueda actuar con mayor eficacia.

Una de las características básicas del Estado de Derecho es precisamente la claridad, la tipificación concreta de cada uno de los supuestos y, lamentablemente, esta norma se distingue por todo lo contrario, por la inconcreción, la indeterminación.

Es cierto que los aspectos que han provocado el mayor debate en todos los ámbitos, tanto en las dos Cámaras como en el conjunto de la sociedad, son los relativos al artículo 20 y al artículo 21. No tiene amparo, ni en nuestra Constitución ni en la doctrina de nuestros tribunales, la figura de la detención sin garantías, de la retención, o como se le quiera denominar; no tiene amparo en nuestra Constitución lo que señala el apartado 4 del artículo 20 cuando, de una forma poco clara, puede establecer supuestos delictivos al margen del Código Penal, a pesar de que se remite al Código Penal; pero como hace referencia a conductas que se establecen y se tipifican por primera vez en el artículo 20, está invadiendo también, señor Ministro, lo que señala el Código Penal. Y no digamos ya el artículo 21, claramente, porque si no, no tendría razón de ser. Si los artículos 20 y 21 no establecieran algo distinto a lo que está establecido ya en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la Constitución, no tendrían razón de ser. No tiene sentido cuando se nos dice que esto es lo mismo que hay, es la flagrancia que ya existe. No es cierto. Estamos estableciendo un nuevo concepto de la flagrancia, lo extendemos para unos supuestos determinados en los casos de delitos de narcotráfico, no a la percepción

sensorial que ha establecido la jurisprudencia; no es una cosa que va a tener que establecer a partir de ahora, lo ha establecido ya, ha señalado ya cuáles son los supuestos concretos para los que se dé esa situación. Si efectivamente se promulga esta ley y estos artículos 20 y 21 es porque estamos estableciendo algo distinto, una nueva figura, naturalmente en contra de lo que ha señalado la jurisprudencia y el Tribunal Constitucional, y además se hace en unos términos tan ambiguos y tan complejos que va a comportar, señor Ministro, problemas extraordinarios para que la policía pueda realmente utilizarlos. Porque la policía tiene la obligación, en virtud de la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de atender y obedecer las instrucciones en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando no vayan contra la Constitución ni contra las leyes, y puede encontrarse la policía ante los tribunales por una determinada interpretación de estos artículos. Por tanto, inseguridad para los ciudadanos, pero también para la propia policía, y ésta es una de las grandes paradojas de este proyecto de ley, que pretende mejorar la seguridad de los ciudadanos y lo que va a provocar es inseguridad ciudadana, inseguridad jurídica, y también inseguridad para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para actuar adecuadamente en la defensa de los derechos y de las libertades.

Yo creo que es un gravísimo error este proyecto de ley llamado de protección de la seguridad ciudadana porque quiebra con la interpretación constitucional, no solamente de los tribunales sino del conjunto de las fuerzas políticas hasta este momento, quiebra con la interpretación que se ha hecho del uso y ejercicio de los derechos y libertades en nuestro país e introduce elementos que desde nuestro punto de vista contienen sin duda alguna una voluntad —insisto— de reforzar la autoridad en perjuicio de la libertad, porque de otra forma no es posible.

Yo creo que la solución de los problemas que tiene nuestro país, de los problemas de delincuencia que tiene nuestra sociedad no es fácil, ni es únicamente una cuestión que pueda resolver nuestro Gobierno. Yo estoy de acuerdo, y lo he dicho con toda claridad y quiero señalarlo ahora también que no se puede decir que nosotros resolveríamos el problema de la droga con facilidad. Creo que el problema de la droga no lo puede resolver globalmente ningún país por sí solo, es un problema muy complejo y en el que entran muchos elementos. Pero lo que sí es cierto es que los instrumentos de que ustedes pretenden dotar al Gobierno y a los poderes públicos en nuestro país anteponen la seguridad a la libertad, y nosotros creemos que hay que trabajar la seguridad para la libertad, la seguridad para ejercitar los derechos en nuestro país, no la seguridad contra la libertad. Por todo ello, mantenemos nuestro veto, pedimos el voto favorable y, en cualquier caso, —insisto— la devolución de este desafortunado proyecto al Gobierno que lamentablemente no va a cumplir ninguno de los objetivos que se marcan en su exposición de motivos.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, Senador Fuentes.

Tiene la palabra el Senador Dorrego para defender su veto número 2 contenido en el voto particular número 5.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, señor Ministro, señorías, yo creí que la presencia del Ministro en esta Cámara no iba a ser meramente pasiva sino activa, y que, después del debate que ha habido de la ley en toda la sociedad, nos iba a decir algo sobre qué criterios mantenía en este momento; pero dado que no ha sido así, vamos a exponer nuestros argumentos.

Nosotros hemos presentado un veto a esta ley después de un análisis profundísimo de la misma, y digo esto porque aún después de debatida en el Congreso, hemos seguido analizándola y como saben los portavoces del Grupo Socialista, el ochenta por ciento de nuestras enmiendas son prácticamente nuevas en esta Cámara. Y lo hemos hecho así porque nos encontramos ante un proyecto de ley que va a ser el emblemático de esta legislatura; estas Cortes van a ser aquellas que aprobaron el proyecto de ley de seguridad ciudadana. Es un proyecto que ha tenido una gran polémica tanto en medios jurídicos como en los de comunicación como en la sociedad misma, es probablemente el proyecto más debatido de los últimos tiempos.

Nosotros hemos analizado el proyecto viendo si existía la posibilidad de aceptarlo, y hemos llegado a la clara conclusión de que no es posible. Estamos seguros de que se va a aprobar por la mayoría mecánica que se viene produciendo en este Parlamento, que dicho un poco en tono de broma, se empeña en hacer realidad aquel viejo chiste que decía que España es una porque si no todos los españoles irían a la otra; pero se va a aprobar no con nuestro apoyo y en contra de todos los medios jurídicos y legales que tengamos a mano.

Decimos esto porque después de ese análisis, hemos llegado a la conclusión de que la presente ley es mala por cuatro razones. Primera, porque es un proyecto técnicamente malo; segunda, porque es un proyecto demagógico; tercera, porque es un proyecto que está inspirado en una línea autoritaria que no nos gusta; y cuarta, porque tiene vicios de constitucionalidad, en unos artículos rozando la Constitución y en otros frontalmente en contra de la misma. Vamos a tratar de explicarnos.

¿Por qué el proyecto es técnicamente malo? Sólo le voy a dar tres motivos. El primero, porque es un proyecto que podríamos llamar botica o supermercado o batiburrillo, llámenlo como quieran, porque mezcla dieciocho o veinte materias diferentes; si quiere se las leo. Mezcla las armas, los explosivos, el derecho de reunión, el derecho de manifestación, ...; no las leo por falta de tiempo. No hay unidad en la materia, y donde la hay un poco es en el Capítulo IV, capítulo sancionador, con las barbaridades jurídicas que a nuestro juicio contiene.

En segundo lugar, no es una ley orgánica aunque se llame así, porque, señor Ministro, suponemos que pa-

ra que una ley lo sea la mayor parte de su contenido debe ser orgánico.

Y de una Ley que tiene 39 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y cinco finales, 46 partes, sólo 32 no son orgánicos, según dice la disposición final tercera, que la metieron a tornillo en la Ley. Esto quiere decir que el 69,56 por ciento de la Ley, casi el 70 por ciento, no es orgánico y eso admitiendo que el resto de los preceptos que ustedes dicen que son orgánicos lo sean. ¿De verdad creen ustedes que es una buena técnica legislativa llamar orgánica a una Ley que no tiene más que el 30,3 por ciento de artículos orgánicos?

En tercer lugar, porque tiene múltiples defectos puntuales, que no voy a señalar. Por ejemplo, se olvidan del Gobierno en el artículo 2, que el Gobierno tiene algo que ver con la seguridad; empiezan por el Ministro del Interior. Yo creo que tiene una lectura freudiana muy divertida. Se olvidan también de la huella en el carné de identidad, etcétera, no voy a citarlas todas porque estoy muy escaso de tiempo.

Decíamos como segunda razón que el proyecto era demagógico, y no voy a decir de qué signo, no quiero aumentar la intranquilidad de los Senadores de este lado de la Cámara. (*Señalando los bancos de la izquierda.*) Se ha dicho que el proyecto se ha hecho a base de encuestas. No sé si es verdad, de alguna de sus intervenciones en el Congreso de los Diputados y en los medios de comunicación se puede colegir; pero lo que sí ha afirmado el Gobierno y el Ministro como portavoz del Partido Socialista —en interrogante, porque creo que en este momento si don Julián Besteiro y don Indalecio Prieto tuvieran que aprobar esta Ley tendrían la tentación de darse de baja— es que esta ley es para la lucha contra la droga. Sin embargo, a nosotros se nos escapaba qué relación podía tener la droga con las manifestaciones, con las reuniones y con múltiples actividades que se indican en la Ley, y nos hemos puesto a contar, hemos tenido la malsana curiosidad —como es la curiosidad de que la Ley no se aprobara en este Parlamento—, la malsana curiosidad, insisto, madre de todos los vicios, de empezar a contar. Y hemos encontrado que de 105 párrafos que tiene la Ley —que no está mal—, sólo 12 tienen relación con la droga, el 11,48 por ciento. El 88,52 por ciento no tiene ninguna relación con la droga, y eso que en estos 12 párrafos tenemos los referentes a la navegación de las planeadoras o el cierre de establecimientos públicos.

Señor Ministro, si demagogia es agitar las pasiones populares para aumentar el propio poder, indiscutiblemente, esto es lo que se está haciendo con esta Ley, porque el problema de la droga es marginal en la misma. Se están aprovechando de la alarma social que produce la inseguridad debida a la droga y plantean una serie de artículos que encima no van a resolver nada. Y eso, aquí y en todos los sitios donde se piense sensatamente, es demagogia, señor Ministro.

Tercera razón, es una Ley que parte de una filosofía autoritaria y esto parece que es difícil de discutir. No

les voy a decir que es una ley fascista, totalitaria o estatista. (*Rumores.*) No se rasguen ustedes las vestiduras y no tendrán que necesitar zurcidora. No se preocupen. Pero, si se pensara de esa manera, este proyecto de Ley sería coherente; y, desde luego, creo que no lo es con el sentir del Partido Socialista, porque uno de sus «slogans» más queridos y probablemente más simpáticos es aquel que dice «socialismo es libertad». Nosotros creemos que socialismo es socialismo y libertad es libertad, porque son dos cosas diferentes.

En términos de derecho la libertad es la esfera de la autodeterminación que se reserva al individuo y que las leyes garantizan frente a la intromisión o frente a la presencia no autorizada de terceros en cuanto que la acción que se desarrolle en esta esfera protegida no lesione los derechos de los demás, alma del bien público. La seguridad ciudadana, nuclearmente, consiste en la garantía general del goce pacífico de esa autonomía social y personal y este proyecto, señorías, no está inspirado en esa filosofía. Vamos a intentar demostrarlo.

La Ley dice, primero, que nadie tiene derecho a poseer, portar o utilizar armas o sus imitaciones o artificios pirotécnicos si no cuando y en la medida en que lo autorice la autoridad competente; quien decide —eso figura en los artículos 6 y 7— es el poder Ejecutivo del Estado, no el Legislativo ni el Judicial. Segundo, que todo español tiene que dar a la autoridad los datos personales que el Estado tenga a bien determinar, salvo las excepciones que al Gobierno le parezca bien

—artículo 9.3—; quien decide es el poder Ejecutivo. Que los españoles no tienen derecho a salir libremente del territorio nacional, salvo en las condiciones que la autoridad establezca; quien decide es el poder Ejecutivo, y la Constitución española en su artículo 19 dice otra cosa. Podíamos seguir: que las autoridades gubernativas pueden dictar cualesquiera órdenes y prohibiciones que a su juicio garanticen la seguridad del Estado; quien lo decide es el poder Ejecutivo del Estado, artículo 14. Que la autoridad puede suspender cualquier reunión de un órgano de Gobierno, de un sindicato o de un partido desalojando los locales donde se celebre, artículo 15; quien lo decide es el Poder Ejecutivo del Estado. ¿Seguimos, señor Ministro? Podemos seguir, tengo todavía hasta once o doce puntos, pero por ser riguroso con el tiempo no quiero seguir. Pero es que, además, el Ejecutivo puede imponer sanciones de plano y sin procedimiento alguno, según el artículo 22; en caso de seguirse procedimiento penal y administrativo, el primero no suspende al segundo, artículo 32; la absolución penal no impide por el mismo hecho la sanción administrativa, artículo 33; el expediente administrativo puede ser instruido por la misma autoridad que sancionó, artículo 35; las apreciaciones o calificaciones de la autoridad gozan de presunción de veracidad y bastan por sí solas para fundamentar la sanción administrativa, artículo 37; las sanciones impuestas son inmediatamente ejecutivas, artículos 38 y 39 y se pueden dar a la publicidad.

Hemos demostrado hasta la saciedad que es una línea autoritaria y no nos vale lo que dejaba entrever el señor Ministro en el Congreso de los Diputados, que la desconfianza que había que tener a una policía totalitaria no había que tenerla ante una policía democrática. Y no nos vale, señor Ministro, porque no se trata del problema de que el poder arbitrario, que es lo que tiene esta Ley, esté bien o mal administrado, no dudamos de la buena fe del señor Ministro ni de las Fuerzas de Seguridad del Estado, a las cuales quisiera rendir aquí un decidido homenaje por la actuación que han tenido en todo el proceso de transición democrática, haciendo un esfuerzo terrible de adaptación y extraordinariamente positivo. Quizás con esta Ley se les fundan los plomos porque van a llegar a la conclusión de que aquellos que defendían antes y que les había costado tanto trabajo ahora resulte un esfuerzo baldío y que no ha servido para nada.

Le decía que no es problema de que el poder arbitrario esté bien o mal administrado, es que no debe haber poder arbitrario en un Estado de Derecho y constitucional.

Decía Sócrates —en otro contexto histórico, desde luego— que el problema no era tener un buen o mal amo, sino que no había que tener ninguno. Y desde nuestro punto de vista, la dosis de arbitrariedad que puede existir en la detención física de las personas, o en la entrada al domicilio es cero; no hay flexibilidad posible, porque se trata del núcleo de las libertades fundamentales de los ciudadanos.

En suma, señor Ministro, el proyecto tiene una filosofía política que es legítimo defender, pero al mismo tiempo que se defiende no se puede decir que se es proclive al Estado de Derecho, a los derechos fundamentales, y que se respeta la Constitución; al menos, nosotros no lo creemos posible.

Finalmente, el proyecto incurre en vicios de inconstitucionalidad. Creo que me queda poco tiempo...

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Senador Dorrego, se ha excedido en un minuto del tiempo concedido, por lo que le ruego que concluya con la máxima brevedad.

El señor DORREGO GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

El tribunal Constitucional está harto de decir que los derechos fundamentales, en cuanto constituyen fundamento del orden político y expresión de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico, exigen una interpretación extensiva lo más favorable posible a su efectividad. O, dicho de otro modo, que las normas que tienen una actitud virtualmente limitadora de los mismos, deben ser extraordinariamente restrictivas.

El Tribunal ha sostenido que en los casos en que hay reserva de ley de una materia, ésta exige que el Parlamento la regule por ley y no con remisiones en blanco al reglamento, y en este proyecto, hay cuatro o cinco artículos que se remiten al mismo. Pero voy a centrarme

en los dos más polémicos. ¿Usted cree, señor Ministro, que puede ser constitucional la retención que se señala en el artículo 20, o la definición que se quiere hacer de flagrancia en el artículo 21? Léase las sentencias del Tribunal Constitucional, y llegará a la conclusión de que eso no es posible.

No tengo tiempo para insistir más, por lo que voy a terminar. Hemos presentado un veto a esta ley, que hemos intentado razonar y argumentar sin descalificar a nadie, en primer lugar, por el enorme respeto que nos merecen los grupos políticos y, en segundo, por el tremendo respeto que nos merecen también aquellos compañeros que posiblemente en este momento están viviendo un drama íntimo por la colisión de dos lealtades: la referente a la libertad, a los derechos fundamentales y a la Constitución, y la relativa a la disciplina de partido o de grupo. Y quiero decirles que en sus manos está el decidir libremente, pero cuando se comulga con ruedas de molino, éstas se pueden indigestar con frecuencia y después no hay derecho a quejarse.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría.

Para turno en contra de los tres vetos, en nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Ardaiz.

El señor ARDAIZ EGÜES: Gracias, señor Presidente.

Señorías, en nombre de mi Grupo, voy a hacer uso del turno en contra de las propuestas de veto presentadas por los Grupos Popular y Mixto, y por el Senador Dorrego, de éste último.

Quiero comenzar mi intervención —cómo no— agradeciendo las buenas maneras empleadas por los portavoces en sus respectivas intervenciones, puesto que el vigor de su exposición no ha mermado el buen tono, necesario en todo debate que se precie de riguroso. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

He de agradecer también el explícito apoyo al proyecto, manifestado hasta la fecha por diferentes grupos parlamentarios, a través de su tramitación en las Cortes, fruto de la negociación y del acuerdo alcanzado por una mayoría cualificada de fuerzas políticas, a las que el portavoz del Grupo Popular ha denominado —en argot radiofónicamente deportivo— adláteres, y que el Senador Dorrego ha calificado como de mayoría mecánica; supongo que se debe a que no está su propio voto.

He decidido, señor Presidente, contestar en un único turno a las propuestas de veto, porque aunque las argumentaciones esgrimidas por los portavoces que han intervenido no coincidan plenamente —como no podía ser de otra forma, ya que sus respectivos programas máximos distan mucho de coincidir en esta materia y en muchas otras, y supongo que esta es una coincidencia meramente estratégica y, una vez más, puramente circunstancial—, sin embargo hay una línea argumental común para oponerse al proyecto de ley orgánica sobre protección de la seguridad ciudadana.

En primer lugar, dicha línea argumental coincide en la tesis, manifestada por varios portavoces, acerca de que este es un proyecto contra la libertad, y para nosotros esta no es una cuestión baladí, señorías. Es más, jamás habría creído que tendría que verme en la tesitura de afirmar ante determinados grupos políticos —o ante sus representantes, aquí presentes— que los socialistas siempre hemos luchado por la libertad, que no se trata de un eslogan —como se ha dicho aquí—, y que todo nuestro pasado está jalonado por el compromiso con la libertad. Aunque creo que el señor Dorrego no se encuentra en la sala, tengo que decirle, con todo cariño, que no pronuncie en vano el nombre de algunos de nuestros antepasados políticos, porque eso es jugar con ventaja, ya que yo no puedo nombrar los suyos. Y nuestro presente, además de nuestro pasado, coincide con el tiempo histórico de mayor libertad —no de la teórica, sino de la real, de la que sirve a la emancipación de las personas— de toda la historia de España.

Pero no me dispongo a mostrar lo que ocurrió en el pasado —porque creo que, en términos generales, se nos reconoce—, sino a lo que hoy nos ocupa: que el proyecto de ley orgánica sobre protección de la seguridad ciudadana está a favor de la libertad; es un proyecto de protección de la libertad de todos aquellos que a veces la tienen sojuzgada, o al menos limitada, por los que la utilizan en contra de la sociedad. Y con el objetivo de garantizar la seguridad necesaria para el ejercicio de las libertades públicas, el proyecto de ley trata de completar las potestades administrativas de las diferentes autoridades en materias directamente relacionadas con la seguridad, como son la fabricación, el comercio, la tenencia y el uso de armas y explosivos, las concentraciones públicas en espectáculos, la documentación personal de nacionales y extranjeros, el hospedaje, la reparación de objetos usados, el alquiler y desguace de vehículos a motor, la compraventa de joyas y metales preciosos, la navegación de embarcaciones de alta velocidad, y los llamados precursores para la fabricación de estupefacientes, así como las medidas de seguridad que deben adoptar determinados establecimientos.

Por otra parte, se prevé la limitación o restricción de la circulación por vías públicas en supuestos de alteración de la seguridad ciudadana; las condiciones tasadas para establecer controles en lugares públicos con objeto de descubrir y detener a los participantes en un hecho delictivo; el requerimiento de identificación para prevenir un delito o sancionar una infracción y, finalmente, posibilitar la entrada en el domicilio de un narcotraficante por delito flagrante sin autorización judicial previa, de acuerdo con la Constitución; a ello se añade el régimen sancionador correspondiente a las infracciones que se tipifican. Nada hay, pues, en el proyecto contra la libertad, sino justamente instrumentos perfeccionados para la garantía de su ejercicio.

Para nosotros los derechos políticos y la libertad deben ser compatibles con la garantía de la convivencia pacífica, y por eso este proyecto no es otra cosa que un

instrumento para la garantía efectiva del ejercicio de la libertad.

Todas las materias que he citado, relevantes en alguna medida para la seguridad ciudadana y que están reguladas en este proyecto, son susceptibles, en una utilización impropia, fraudulenta o simplemente anti-reglamentaria, de atentar contra esa seguridad, contra la seguridad de los ciudadanos, es decir, contra las condiciones que deben darse en todo Estado de Derecho para el ejercicio de la libertad. Que yo sepa, nadie pone en duda que una sociedad organizada y moderna deba regular tales cuestiones. Es más, si nadie ha puesto en duda la necesidad de la regulación, vía reglamentaria, de las armas y explosivos, por ejemplo, o de la seguridad en espectáculos públicos, en establecimientos, etcétera, ¿es propio discutirlo cuando se eleva su rango normativo a categoría de ley? ¿Cuestiona esto derechos fundamentales? ¿Es restrictivo, como se ha dicho, en materia de libertades públicas? La respuesta evidentemente es negativa. ¿Acaso puede predicarse esa crítica de la potestad administrativa para disolver manifestaciones ilegales, violentas u obstruccionistas que impiden a la mayoría de los ciudadanos el ejercicio del derecho a circular libremente? ¿O quizás pueda decirse de la potestad administrativa para el establecimiento de controles con el fin de descubrir y detener a los participantes en un hecho delictivo que cause grave alarma social? Cualquier ciudadano que nos esté oyendo respondería a mis preguntas que no, respondería claramente que no, que estas potestades de la Administración no ponen en peligro su libertad, sino todo lo contrario, que limitan preventivamente la de aquél que con su ilícito o abusivo ejercicio amenaza la de la mayoría de los ciudadanos. Pero aún más, sin entrar en el debate pormenorizado de los artículos 20 y 21 para lo cual tendremos luego oportunidad, yo creo que ningún ciudadano siente amenazada su libertad porque las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para impedir la comisión de un delito o para sancionar una infracción cometida por un indocumentado, le requieran la realización de diligencias para proceder a su identificación.

Respecto a la entrada en domicilio, yo, señorías, he de confesarles que a mí me repugna o, por decirlo más suavemente, me desasosiega la entrada en domicilio, incluso por mandamiento judicial. Así de claro lo digo. Y no me repugna, entiendanme, el precepto constitucional, no es eso; es un sentimiento, que creo que comparte la mayoría de sus señorías conmigo y con nosotros seguramente todos los ciudadanos, de incomodidad porque entre en tu casa alguien que no ha sido invitado. Sin embargo, frente a ese sentimiento de defensa de la propia intimidad que todos llevamos dentro, a la vez todos, o los demócratas, creemos pertinente que en un Estado de Derecho exista esa posibilidad —y así quedó fijado en la Constitución, como han tenido a bien leernos algunos de los portavoces que me han precedido—, aunque personalmente nos incomode, incluso aunque puedan cometerse errores por quien dicta un mandamiento judicial, y no nos repugna con-

ceptualmente porque es un riesgo derivado de la dificultad de engranar un orden socialmente complejo con la garantía de los derechos individuales. Pero esa reticencia natural de los ciudadanos no debe aprovecharse ni aquí ni fuera de aquí para tratar de instalar en el subconsciente colectivo la imagen de que a partir de ahora las puertas de nuestras casas, las puertas de las casas de los ciudadanos van a ser de cristal, porque eso es absolutamente falso; porque la ley lo único que permite, de acuerdo con el texto constitucional, como no podía ser de otra forma, es la entrada en domicilio por delito flagrante en materia de narcotráfico, siempre que la urgente intervención de los agentes sea necesaria para impedir la consumación del delito, la huida del delincuente, o la desaparición de pruebas. Todos tenemos la obligación de transmitir a los ciudadanos, con total claridad, que eso es lo que dice la ley y no otra cosa; y tenemos que decirles también que algo parecido hizo esta Cámara cuando aprobó la reforma de la ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con las bandas armadas y el terrorismo. Allí quedó dicho: los agentes de policía podrán proceder sin mandamiento judicial previo a la detención de presuntos terroristas en cualquier domicilio y al registro del mismo. Hay —lo sé— a quien le repugna este precepto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ciertamente; la prueba es que obtuvo tres votos en contra en el Pleno de esta Cámara. Pero, por el contrario y a la vez, hemos de decir que fue casi por unanimidad como se introdujo ese precepto en nuestro ordenamiento legal, y en ese mismo ordenamiento legal se inscribe este proyecto de ley que hoy vemos.

Señorías, ¿a dónde tendrá que llegar el nivel de los estragos causados por los mercaderes de la muerte para que algunos grupos adviertan que se trata de una lucha a favor de la vida, igual que la que nos llevó a la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de terrorismo? Lo digo sin ningún tipo de tremendismo y con absoluta serenidad. ¿Por qué nos afectan más, a la hora de legislar, unas muertes que otras? Y no es más que una reflexión al hilo de lo que estamos tratando. ¿Es que ustedes encuentran seriamente muchas diferencias entre ambos tipos de delincuencia, narcotráfico y terrorismo?

Aparte de la coincidencia que de ambos delitos suele darse en las mismas personas, sobre todo en los niveles más altos de las organizaciones criminales y sus evidentes implicaciones mutuas —narcotráfico, tráfico de armas, terrorismo—, ¿con quién tiene más concomitancias un narcotraficante respecto a los efectos mortales que produce su actividad? ¿Con un empresario, con un comerciante sin escrúpulos que negocia ilegalmente, o con un terrorista integrado en una banda? ¿Acaso no son éstos, narcotráfico y terrorismo, los que de entre los delitos modernos más efectos devastadores y desintegradores están produciendo y producen sobre nuestra sociedad y sobre toda aquella sociedad donde se encuentran? Respóndanse ustedes mismos si no lo han hecho ya y verán cómo encontramos respuestas comunes.

Cuando se legisla en defensa de la sociedad, como es el caso, frente a ese submundo delincucional, ¿dónde está —que se nos diga claramente— el atentado contra la libertad? ¿Dónde se cuestionan derechos fundamentales de los ciudadanos? En la posible utilización torticera del precepto, responden algunos, olvidando que esta es una razón que vale para todas las leyes. Todas las leyes se pueden utilizar torticidamente, pero olvidando, sobre todo, una cuestión más importante, y es que nuestro ordenamiento jurídico es esencialmente garante y prevé la penalización de cualquier irregular aplicación de la ley a través de la tutela judicial. El proyecto de ley no propone, como se ha dicho aquí, un falso dilema entre libertad y seguridad, sino un binomio inseparable de ambos conceptos, sabiendo que uno, la libertad, es un derecho fundamental y el otro, la seguridad, puede que no constituya un valor en sí mismo, pero es una condición necesaria para que germine y se desarrolle la libertad. Hay quienes desde una óptica liberal o desde una concepción anarquizante de la organización social consideran la libertad como el medio de resistir al Estado, al famoso Leviatán, y limitar su acción. Por el contrario, somos muchos, entre los que me encuentro, los que pensamos que la intervención del Estado en materias como la educativa, económica, protección social y seguridad ciudadana es un medio de garantizar la igualdad, y junto a ella la libertad.

La otra línea argumental en que han coincidido los proponentes de los vetos ha sido la de que el proyecto es inadecuado para los fines que se propone, ineficaz, es decir, que la ley no garantiza por sí misma, se ha dicho incluso textualmente, la seguridad. Ciertamente, ni en ésta, ni en cualquier ley del ámbito penal en sentido lato el mero hecho de su promulgación es garantía de su cumplimiento. De ninguna. Es este un argumento viciado desde el principio, porque las garantías del cumplimiento de una ley no residen en la propia ley, en el texto legal, sino en la acción de los poderes competentes para ello. La ley, y en este caso también, no es sino el instrumento habilitante para el ejercicio de esos poderes y a la vez cumple, como toda ley del ámbito penal, un papel de prevención. Ese es precisamente el papel que deseamos que cumpla el proyecto de ley orgánica sobre protección de la seguridad ciudadana. Y sería eficaz, frente a lo que se ha dicho, aunque tan sólo fuera para que la Administración pudiera ejercer sus actuales facultades en determinadas materias, con la garantía de que esas facultades ejercidas no van a ser revocadas en instancias judiciales a causa de la vulneración de la reforma de ley que actualmente se produce. Tan solo por ello habría que presumir la eficacia, si no, pregunten ustedes a los alcaldes de sus respectivos partidos que hayan pretendido ordenar el desarrollo de su municipio de los espectáculos públicos, actividades recreativas, horarios y apertura y cierre de establecimientos, en general condiciones para su ejercicio que no atentaran contra la convivencia y tranquilidad ciudadana.

El señor PRESIDENTE: Senador Ardaiz, le ruego que vaya concluyendo.

El señor ARDAIZ EGÜES: Señor Presidente, como he acumulado el turno de los tres vetos, le ruego me permita unos pocos minutos más.

Decía que se encontrarán ustedes con que en términos generales la respuesta es que las normas actuales, debido a la falta de rango, carecen de eficacia para su aplicación, porque, señorías, cuando hablamos de eficacia todos estamos refiriéndonos a los mismo, esto es, a la efectiva consecución de unos objetivos prefijados. Pues bien, uno de los objetivos prefijados en esta ley es el de la protección de la seguridad ciudadana en relación con diversas materias que carecen de rango normativo suficiente. El proyecto, como ya he dicho, viene a cubrir ese vacío legal, luego el proyecto es eficaz, o al menos hay que presumírselo. Desde el punto de vista de los medios objetivos también podemos afirmar que es eficiente, puesto que dispone de unos instrumentos al servicio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad inscritos en un procedimiento legal acorde con el Estado de Derecho establecido en la Constitución. Se trata, por tanto, de una eficacia compatible con las garantías constitucionales, de tal forma que si alguna vez se produjera el conflicto, la confrontación entre seguridad y libertad, nosotros preferíamos un delincuente impune que un justo condenado. Este es para los socialistas el límite de la eficacia y supongo que también para cualquier Estado democrático.

La colisión con las funciones propias del Poder Judicial y la creación de un espacio policial autónomo han sido, finalmente, las críticas expuestas en la defensa de los vetos. Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado es la competencia más genérica, y la fundamental por tanto, que nuestra Constitución atribuye al Poder Judicial, junto con la de controlar la legalidad de la actuación administrativa. Si estamos de acuerdo todos con esa definición, ¿dónde está la colisión a la que se ha hecho referencia? ¿Dónde está ese espacio autónomo policial? No hay tal. Lo que hay, y su existencia es anterior a la presentación de este proyecto de ley por el Gobierno, es un ámbito estrictamente policial, pero no autónomo, al que alude la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que trae causa de la propia Constitución, y es el que se refiere al monopolio exclusivo de la utilización de la coacción, sea ésta física o jurídica. Ese es el único ámbito reservado exclusivamente a las fuerzas policiales, ese y no otro, porque la Constitución implica a todos los poderes públicos en la protección de los derechos y libertades. Lo que caracteriza y diferencia precisamente a la policía del resto de los poderes es que ésta realiza una actividad de ejecución material, pero de ningún modo se puede calificar esa misión especial de la policía de utilización monopolística de la fuerza y ejecución material de la norma de espacio autónomo, y mucho menos puede decirse que colisiona con las funciones del Poder Judicial, puesto que la administración policial, como bien saben, es colaboradora de jueces y

fiscales en la averiguación del delito, el descubrimiento y el aseguramiento del delincuente, tal como se dice en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por tanto, ningún juez, a mi entender, va a sentir invadido su ámbito competencial porque la policía ponga a su disposición a un narcotraficante capturado en delito flagrante en su propio domicilio, sin mandamiento judicial previo y de acuerdo con la Constitución. Más bien me atrevo a aventurar todo lo contrario: que felicitará a la policía por el cumplimiento de su deber en el marco de las previsiones constitucionales y de esta ley.

Alguno de los portavoces se ha referido también a la inseguridad jurídica. Aunque no lo haya dicho muy claramente, creo que se estaba refiriendo a ella. Ha hablado de inseguridad, de que produce inseguridad la ley. Algún estudioso del concepto de inseguridad jurídica en la doctrina del Tribunal Constitucional lo ha definido como una permanencia en las referencias del Derecho, para decirlo en términos vulgares, cuando cada individuo puede prever las consecuencias jurídicas que se deriven de los actos emanados de la propia voluntad. Y esta seguridad, señorías a nuestro entender, no puede ser puramente personal, individual, sino que, al ser los ciudadanos sujetos —no objetos— del Derecho, convivientes en una sociedad organizada, debe plantearse también esa seguridad jurídica en el grupo. Es esta una faceta diferente de la seguridad jurídica, es cierto, pero íntimamente relacionada con ella, porque está dirigida a crear un orden social permanente y garantizar su mantenimiento. Y es ahí donde reside y se encuentra el sentido último de la seguridad ciudadana, de la represión del delincuente, de la pacífica convivencia a la que se referían los clásicos tratadistas de la materia. Frente a quien repele esta idea del orden por considerar que es propia de las dictaduras, nosotros creemos que esa seguridad colectiva que propicia el orden social es condición indispensable para el ejercicio de la libertad, y creemos también que esa seguridad debe originarse en una legislación lo suficientemente preventiva, pero también coactiva, como para que un Estado democrático pueda imponerla.

Creo, señorías, que han transcurrido suficientes años de democracia en España como para que nos deshagamos de lo que, al decir del clásico, eran los manes del clásico latino, nuestros demonios familiares, y seamos capaces de legislar, en esta materia como en muchas otras, sin prejuicios, como lo hace el resto de las democracias occidentales. Debemos evitar, precisamente a causa de esos prejuicios, pasar de un régimen sin libertades, de un Estado represor sin solución de continuidad, a un Estado de libertades aprovechando por unos pocos para secuestrar, por medio de la inseguridad ciudadana que provocan, la libertad de la mayoría. Han transcurrido ya muchos años desde que Marcuse señalara que el orden público no es problema de los sistemas autoritarios, sino que es un problema de las democracias.

Por último —y con esto termino, señor Presidente— se ha hecho mención a que con esta ley se pretende su-

plir un fracaso policial evidente. Sí, señorías; efectivamente. Este proyecto pretende subsanar un fracaso policial, pero no el fracaso policial al que se ha referido el portavoz del Grupo Popular, sino un determinado fracaso ajeno por completo al comportamiento y a la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y es aquel fracaso que se deriva de no poder contar con los instrumentos jurídicos necesarios para hacer frente a una vasta combinación de elementos que intervienen en los delitos modernos y que dificultan la capacidad organizadora del sistema legal clásico, tanto en su aspecto de solución de conflictos como en su dimensión arquetípica de orden punitivo. Este problema así definido por eminentes juristas y que tratamos de solucionar en la España de 1992, lo ha solucionado con unos u otros matices la mayoría de las democracias europeas, de acuerdo con las peculiaridades de sus respectivos sistemas legales, hace ya unos cuantos años, cuando se percataron de que sus correspondientes normativas no se adaptaban a los actuales caracteres de la delincuencia y se empezaba a defraudar la confianza de la población en los poderes públicos para garantizar la seguridad ciudadana, precisamente por la falta de instrumentos útiles a esta finalidad. Faltan instrumentos, señorías, y esto es algo que también espero que se corrija en España con la promulgación de esta ley, para cuyo proyecto solicito el voto favorable de sus señorías y en contra de los vetos, en la seguridad de que es un voto a favor de la libertad.

Muchas gracias. (*Aplausos en los bancos de la izquierda.*) (*El señor Ministro del Interior, Corcuera Cuesta, pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.
Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR (Corcuera Cuesta): Gracias, señor Presidente.

Al señor Dorrego le extrañaba que el Ministro del Interior estuviera presente y no hubiera intervenido, pensando, probablemente con razón, que al Ministro del Interior le apetecería muchísimo defender este proyecto de ley. Pero ha dicho alguna cosa que querría mencionar previamente.

En este lado de la Cámara, muchísimos de los que se sientan en este lado de la Cámara, defendían, cuando no era fácil ni estaba de moda, e incluso cuando acarrea problemas, a don Indalecio Prieto y al señor Besteiro. Usted se preguntaba qué diría don «Inda». Le voy a decir lo que diría don «Inda». Quisiera aproximarme con exactitud, conociendo probablemente mejor que usted la línea de pensamiento de don Indalecio Prieto. Diría que quien pone los intereses de los ciudadanos por encima de los propios, que era lo que distinguía a don Indalecio Prieto, estaría de acuerdo en la defensa de este proyecto de ley. No tengo la menor duda. Eso es lo que diría don Indalecio Prieto.

Dicho esto permítanme que en la Cámara, por lo menos yo, trate de hacer un debate político, porque soy un

político (*Rumores en los bancos de la derecha.*), y no un debate pretendidamente jurídico, sin decir a continuación que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo está llena de casos en los que insignes profesionales del Derecho se han visto sorprendidos, en contra de su opinión, en muchísimas ocasiones sobre sus puntos de vista. Porque cuando un recurso va al Tribunal Constitucional, hay quien cree fervientemente estar en posesión de la verdad para decir que es inconstitucional, y quien piensa que es plenamente constitucional, y a veces el Tribunal Constitucional da la razón a uno y se la quita a otro que, aparentemente, estaba en el secreto de las entrañas de lo jurídico. Por tanto, menos asegurar lo que es inconstitucional o anticonstitucional, y lo que es constitucional. Yo creo que este proyecto lo es, y el esfuerzo del Grupo Socialista, que se verá posteriormente en transacciones al artículo 20 y al artículo 21, hará, si cabe, desaparecer algunas incertidumbres que algunos puedan tener. Pero un debate diciendo que esto es inconstitucional, hace parecer que estuviéramos en otros tiempos en los que el insulto mayor que podía lanzarse contra alguien era decirle que era socialdemócrata, y no digamos ya si se le llamaba fascista. No; sin querer estar en posesión de la verdad, hay quien puede pensar que un texto puede ser constitucional y quien piense que es anticonstitucional. Pero no hagamos un debate —insisto— sobre quién pueda tener razón, porque ya lo veremos. Pienso que este es un texto plenamente constitucional.

Decía el señor Dorrego, y con razón, que este ha sido un proyecto muy debatido, no sólo en las Cámaras, sino que también lo ha sido en la sociedad, y yo estoy francamente satisfecho, porque esa es una de las cosas que yo entiendo de la democracia, que las leyes no se queden de las puertas de las Cámaras para adentro, sino que trasciendan a la sociedad y que en ésta se produzca ese debate. Creo que esta es una ley —tiene razón el señor Dorrego— que se ha debatido profundamente también en la sociedad. Debíamos llegar a la conclusión de que el proyecto ha resistido muy bien los embates de una importante flota, pues la flota ha sido importante e incluso la demagogia también, señor Dorrego. Hoy se ve, y no precisamente, por aquellas consultas que han hecho el Gobierno, el Ministro del Interior e, incluso, determinados medios de comunicación, que el proyecto y los dos artículos más debatidos han resistido francamente bien todos esos embates de una sociedad informada. Si entendemos que se ha debatido en la sociedad es que estamos en presencia, probablemente como en ninguna otra ley, de ciudadanos informados.

Ha dicho el señor Dorrego que esta es una ley autoritaria. Mi propensión o mi posición no es la de serlo aunque puedo aceptar que uno siempre en el ejercicio del poder puede caer en alguna tentación; no es éste el caso. Este Ministro, en nombre del Gobierno, ha traído un proyecto de ley para contrastar sus posiciones políticas sobre el mismo con las posiciones políticas de la

oposición, como debe ser en democracia; pero de ahí a decir que plasmar en un texto de ley el precepto de que los funcionarios de policía puedan entrar en el domicilio de un delincuente que esté comerciando con droga, siempre que la urgente intervención de los agentes sea necesaria para impedir la consumación del delito, la huida del delincuente o la desaparición de los efectos o instrumentos de delito, sea una posición autoritaria, hay que echarle mucha imaginación.

El texto constitucional, señoría, en su artículo 55.2, remite a una ley la posibilidad de regular la entrada en el domicilio en supuestos de terrorismo. Y ese supuesto está aprobado por las Cámaras, como antes ha dicho mi compañero de partido, con tres votos en contra. Se trata de unos ciudadanos, algunos unos asesinos, que generan no sólo asesinatos, sino una enorme alarma social. Estamos en presencia de quien comercializa con la muerte; comercializa trasladando a la sociedad elementos y sustancias que causan decenas de muertos en nuestra sociedad. Lo que en la ley se recoge no se hace sin control judicial, señoría. No se pretende encontrar un derecho de pernada para que la policía entre en la casa de los ciudadanos, porque eso es hacer demagogia. El precepto sólo autoriza a la entrada en el domicilio en supuestos de delito flagrante relacionados con el narcotráfico, cuando la no intervención de la policía pudiera poner en peligro la detención de los delincuentes, y naturalmente dando inmediatamente traslado al juez para que se ejerza un control efectivo jurisdiccional.

Por tanto, la ley no pretende ser autoritaria; pero no voy a caer en la tentación de negarle a su señoría la posibilidad de calificarla como le apetezca. Lo cierto es que, políticamente, hoy es en algunos casos imposible poner a disposición de la justicia a aquellos delincuentes que utilizan su domicilio para cometer delitos de narcotráfico.

Lo que aquí se está discutiendo políticamente, haciendo compatible esa necesidad con nuestra Carta Magna, es si dotamos o no de un instrumento legal adicional a nuestras fuerzas de policía. Eso es lo que pretende ese precepto, insisto.

Espero que la enmienda transaccional que posteriormente debatirán haga desaparecer alguna que otra susceptibilidad de parte, así lo espero, de sus señorías.

Usted se extraña de muchas cosas. Se extraña de que las licencias de armas las dé el Poder Ejecutivo. ¿Quién las va a dar, señoría? Las dará el Poder Ejecutivo. No hay ni un solo precepto en este proyecto, ni una sola decisión del Ejecutivo que no pueda ser revocada por el Poder Judicial. Una sanción puede ser revocada por el Poder Judicial, por el juez, incluso puede ser suspendida; lo que ocurre, señorías, es que hay aspectos que tienen que ver con la seguridad ciudadana, dado que el simple recurso del infractor paraliza la decisión administrativa.

Lo que aquí se dice es que se haga exactamente igual que cuando Hacienda impone una sanción, que sea el juez, no el recurso, sino el juez, el que suspenda la apli-

cación cautelar de una sanción. ¿Eso es autoritarismo? Le concedo a su señoría, aunque creo que no lo soy, la creencia —si ésta es dogmática sería menos respetable— de que soy autoritario y su señoría no lo es. No pretendo, créame su señoría, ser en absoluto dogmático.

De su intervención me preocupa lo que ha dicho sobre el poder arbitrario del Ejecutivo. Esa es una línea argumental y un mensaje que a mí me parece bastante perverso, si me permite decirlo. Ligar las facultades del Poder Ejecutivo, facultades constitucionales, con la arbitrariedad es abundar en una línea argumental nada buena para los valores democráticos.

Siempre he creído que aquí reside la soberanía popular y siempre he creído que el Gobierno tiene que someterse al control de quien representa la soberanía popular. No se puede señalar con rigor que todas las actuaciones del Poder Ejecutivo, sobre todo si éstas están controladas por el Poder Judicial, como es la vocación de este proyecto, pueden entenderse como arbitrarias.

De todas formas, tengo que decirle que algo ha cambiado; algo ha cambiado incluso respecto de lo dicho por el grupo parlamentario que representa el señor Fuentes. De esta ley se han dicho muchas cosas. Se ha dicho que ha resistido bien la erosión de una flota bien armada y quiero señalar que entre el armamento se ha utilizado demagógicamente preceptos que no recoge este proyecto. Todavía hay ciudadanos a los que se les ha desinformado so pretexto de informar, diciéndoles que no llevar el Documento Nacional de Identidad está sancionado con 50.000 pesetas de multa. Nada de eso se recoge en ningún precepto de este proyecto de ley; pero hay quien sigue diciéndolo porque como los argumentos lícitos no valen, utilizan los ilícitos, que es decir lo que no está en los textos.

Ha habido quien ha dicho, señorías, que este proyecto de ley en este debate político atenta contra el derecho de huelga. Lo han dicho impunemente, y algunos lo siguen diciendo, cuando la verdad es que no hay una sola palabra en el proyecto de ley que tenga algo que ver con la huelga, ni una sola; no se cita la palabra huelga en este proyecto de ley.

Hay algunos que plantean —y a mí todos los planteamientos me parecen políticamente lícitos— que este proyecto de ley atenta contra el derecho de manifestación. El derecho de manifestación está regulado por una ley. Lo que regula este proyecto es la facultad de sancionar comportamientos ilegales de aquéllos que ilegalmente se toman un derecho que no les asiste en perjuicio del derecho de la mayoría. En mi opinión no es lícito que 34 ciudadanos— y digo 34 porque la última vez los conté, pasaban por delante de mi despacho— corten la Gran Vía de Madrid. Por tanto, este proyecto de ley trata de preservar el derecho de los más de los abusos de los menos; y con esto no estoy diciendo que no se manifiesten, estoy diciendo que se manifiesten cumpliendo nuestras leyes, las leyes de la democracia. Y si la ley dice qué es lo que se debe hacer para ejercer

el derecho de manifestación, lo que tienen que hacer los ciudadanos es cumplir ese precepto. No hay nada más democrático que cumplir y hacer cumplir las leyes de la democracia y no hay nada más antidemocrático que saltarse a la torera las decisiones del poder legítimo de los ciudadanos.

Por tanto, ¿eso se puede interpretar como un ejercicio autoritario del poder? Sinceramente, señorías, creo que no, en este debate político creo que no. Todos los ciudadanos, todas las organizaciones de ciudadanos, cívicas, sindicales, políticas, tienen el derecho de manifestarse, pero para hacerlo dentro de la ley tienen que cumplir la norma que esta Cámara aprobó en su día. Aquí lo que se dice es que quien incumpla ese precepto y como consecuencia de incumplirlo perjudique a la mayoría de los ciudadanos e incluso ponga en riesgo la seguridad, ya sea de circulación, en definitiva, la seguridad de la colectividad, puede ser debidamente sancionado con control jurisdiccional, señoría, porque todas las sanciones tienen recurso ante el juez y porque no hay ningún precepto que impida cautelarmen- te a un juez, en el supuesto de un recurso, paralizar la ejecución de la sanción, pero entrando en el fondo del asunto, no por el simple motivo de producir un recurso por parte del sancionado que paralice la ejecución de la sanción.

Hoy no han surgido aquí aspectos relacionados con este problema, que tiene que ver con los derechos de determinadas manifestaciones. Yo no niego el derecho a que los camioneros se manifiesten, lo que les niego es el derecho a que corten las vías de comunicación de nuestro país. Eso no se puede hacer, no se debe hacer, y quien lo haga debe saber que pueden caer sobre él las consecuencias de la ley, de la norma. ¿Eso es autoritarismo, señoría? Pues si eso es autoritarismo, si defender que la convivencia de los ciudadanos se produzca en el respeto que debemos todos a las leyes y a los demás, yo soy autoritario. Si eso es autoritarismo, tengo que reconocer que soy autoritario. En cualquier caso, no suplanta ni socava en absoluto derechos fundamentales ni invade competencias del Poder Judicial, porque para decir que las invade tiene que decir dónde invade esas competencias del Poder Judicial. ¿Es que el Poder Ejecutivo no tiene competencia alguna en una democracia parlamentaria? ¿Es que el Poder Ejecutivo no tiene capacidad para poder imponer una sanción siempre y cuando se establezca el derecho del sancionado a recurrir en instancia administrativa y posteriormente en instancia judicial? ¿Dónde se niega a los ciudadanos potencialmente sancionables —y ojalá que no hubiera ninguno— recurrir ante las autoridades judiciales para remediar o para mostrar su desacuerdo ante una decisión administrativa? ¿Dónde está en el proyecto de ley esa ausencia, esa incapacidad del ciudadano para poder hacerlo? No hay restricciones al derecho de manifestación o de reunión, no hay ninguna restricción. Además, esos derechos están regulados por una ley que no queda derogada como consecuencia de ésta, más bien al contrario. Esta es una ley que

prevé sanciones para aquellos que incumplan la regulación anterior, regulación, por cierto, aprobada por las Cámaras después de la Constitución, que no es preconstitucional sino posconstitucional y, por tanto, ley cuyo cumplimiento todos debemos asegurar porque si no, esto sería cualquier cosa menos un Estado de Derecho.

Señorías, siempre se recurre al fracaso del modelo policial, y me interesa políticamente contestar a una afirmación porque me parece paradójica: falta de coordinación con las policías autónomas en los últimos años, ha dicho el señor Fuentes. Como paradigma del fracaso de ese modelo policial dice el Senador que hay una falta de coordinación con las policías autónomas en los últimos años. Señoría, los acuerdos de coordinación con las policías autónomas datan del pasado año. De cualquier cosa podrán ustedes acusar a este Ministro menos de una: que lo que estaba abierto en relación con las policías autonómicas no se haya cerrado con la policía autónoma vasca en 1990 y con la policía autónoma catalana en 1991. Por tanto, es en los últimos años cuando se han introducido los elementos de coordinación. Usted me hablará de la prehistoria, pero no me puede hablar en este momento de lo que es o de lo que ocurre, hoy más bien al contrario. El problema en términos políticos —y creo que a veces en política o se actúa apasionadamente o tan desapasionadamente que uno puede ser el paradigma del cinismo— es que ocurren cosas peculiares. Se dice que la identificación del ciudadano es un elemento inconstitucional porque hay jurisprudencia del Tribunal Constitucional, da igual lo que en las Cámaras diga el Partido del Gobierno o el propio Gobierno. El Gobierno ha presentado autos del Tribunal Constitucional donde no se dice eso a los efectos de la identificación, donde se dice justo lo contrario, que es plenamente constitucional. Pero da igual, en cualquier caso puede ser materia controvertida. Sin embargo, hay algunos que parecen estar en posesión de la verdad. Señorías, yo soy más prudente, yo sólo creo tener razón, pero pudiera no tenerla. Soy bastante más prudente, bastante menos autoritario, defiendiéndolo en lo que políticamente creo, y pudiera incluso el Tribunal Constitucional enmendarme la plana como a tantos otros se la ha enmendado durante la actividad llevada a cabo por dicho Tribunal. Ahora defiendiéndolo en lo que políticamente creo, y creo, porque la práctica así lo dice, que en España hay un tipo de delito en el que las fuerzas de policía no tienen los instrumentos para ser eficaces. Las fuerzas de policía —y yo me felicito de que así se reconozca en algunas de las intervenciones en esta Cámara— muestran su eficacia en relación con el gran narcotráfico o en relación con los alijos importantes, casi todos los días hay noticias de importantes decomisos de sustancias psicotrópicas, pero hay un delito, el que genera una enorme alarma social, el que está próximo al consumidor, al que no somos capaces de dar respuesta correcta, porque quiénes tenemos esta responsabilidad creemos que no contamos con los instrumentos imprescindibles, instrumentos respetuosos con la Constitución. Y es que, si hay certe-

za de que se está cometiendo un delito en un domicilio, y existe la posibilidad de que, si se pide un mandamiento judicial, desaparezca el delincuente o desaparezcan las pruebas, debe existir la posibilidad de detenerle, decomisar la sustancia estupefaciente y ponerle a disposición del juez. Por tanto, no se pretende, señorías —es una falta rigurosa a la verdad— entrar en el domicilio de los ciudadanos, y bien que ellos lo saben, porque cuando se les pregunta qué opinan de ese precepto, la mayoría manifiesta su conformidad, ellos lo saben.

Se pretende entrar en el domicilio de aquel delincuente que está vendiendo droga y matando a nuestros jóvenes. En ese domicilio queremos entrar, y no en ningún otro.

Por último, en este debate político —y espero que cuando lleguen los artículos 20 y 21 encontremos fórmulas que hagan desaparecer alguna suspicacia— cuando se dice que la Policía podrá exigir a cualquier ciudadano que le acompañe a las dependencias policiales, hay que ser rigurosos, señor Ortí Bordás, porque no dice eso el artículo 20. El artículo 20 no dice que la Policía podrá, indiscriminadamente, coger a un ciudadano y decirle que le acompañe. No señor. El artículo 20, que, por cierto, está en uso prácticamente en toda Europa, lo que dice es que la policía cuando puede hacerlo, en el ejercicio de su función de preservar la seguridad ciudadana, llegue a la conclusión de que es imprescindible solicitar la documentación o la identificación de un ciudadano, por múltiples razones. Fíjese qué paradoja —que antes la comentaba con su señoría— puede producirse al salir la Policía de patrulla después de ver en Comisaría que hay 50 órdenes de detención mandadas por los jueces, con su fotografía, con sus datos, y encontrarse con un ciudadano que al policía le suene que está en orden de busca y captura, y puede suceder que le pida la documentación para verificar su impresión, que el ciudadano se la entregue, y que el policía le detenga porque vea en la documentación que es el que está en orden de busca y captura, y lo lleve a Comisaría. Pero imagínese usted que ese ciudadano está en orden de busca y captura, que piensa el policía que es él, que le pide la documentación, y dice que no la tiene. ¿Qué pasa; que no le lleva a Comisaría a verificar su identidad? Si es que estaría casi prevaricando. Alguien puede decir que hoy lo puede hacer, y yo les digo, señorías, que no lo puede hacer, porque no puede llevarle a Comisaría a identificarle más que bajo la sospecha de haber cometido un delito, no una falta o una infracción administrativa. ¡Pero sí lo hacen los ayuntamientos!, los ayuntamientos, por cierto, gobernados por ustedes, que han dictado bandos diciendo que a los que se droguen en público se les puede imponer una sanción. ¿Y qué ocurrirá? Que como el policía municipal no está en presencia de un delito, sino de una falta, pedirá al que se esté drogando en público la documentación; lo más probable es que no la tenga, pero imaginémonos que la tiene, y que piense el policía municipal que no es auténtica; pues resulta que para

verificar la identidad de aquél al que su alcalde ha dicho que hay que imponerle una sanción, le tiene que llevar a la Comisaría de Policía, porque en las dependencias municipales no tienen la posibilidad de identificarle. Así pues, nos encontramos con la siguiente paradoja, señorías: que lo que el Ministro del Interior pide para la Policía Nacional, y ustedes dicen que no se les puede dar, algunos alcaldes de ustedes se lo dan a la Policía Municipal, que para poder cumplir lo que dice el bando tiene que llevar al ciudadano a la Comisaría de la Policía Nacional, con lo que el lío es difícilmente comprensible (*Rumores.*), aunque políticamente yo puedo entenderlo; a no ser, naturalmente, que el mandato dado a los policías municipales de Madrid sea que cuando no esté documentado el que se esté drogando en público pongan en el parte que se propone la aplicación de una sanción a un señor, por ejemplo, rubio, de ojos azules, de 1,74 metros, aproximadamente, que se encontraba a las diez y cuarto de la noche en la Plaza de Salamanca, con lo cual pienso que es francamente difícil que la sanción propuesta por el municipal llegue algún día a poder realizarse.

Señorías, no es, por tanto, cierto que la Policía indiscriminadamente esté en la obligación de exigir la documentación de un ciudadano sino que es faltar a la verdad, y lo que es peor es pretender desinformar a los ciudadanos. El hecho cierto es que parece que, hasta ahora, a la mayoría no hay nadie que la desinforme, por muchos esfuerzos que algunos, más bien fuera de esta Cámara, están haciendo, esa es la verdad. No señor. La Policía tiene que tener un motivo relacionado con lo que regula esta ley.

Y lo que ya riza el rizo, señorías —y con esto termino— es que al señor Fuentes le extraña lo que dice el apartado 4 del artículo 20. Ya no sé lo que dirán mañana los que tienen que transmitir esta sesión a los ciudadanos; puede pasar de todo; bien es cierto; pero que su señoría se extraña de lo que dice el punto 4, es extrañarse de lo que dice la Ley de Enjuiciamiento Criminal. ¿No? Pues ¿por qué se extraña su señoría? Porque lo único que dice es que en el caso de aquél que se resistiera o negara infundadamente a identificarse, se estará a lo que dice el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, leyes, por cierto, que no son inconstitucionales. Por tanto, ¿a qué viene ese discurso de inconstitucionalidad relativo al punto 4 del artículo 20, si lo que se dice es que en este supuesto se estará a lo que se dice en las leyes que no son inconstitucionales? Pero, ¿por qué le extraña a su señoría? Le podría extrañar cualquier otra cosa, no ponerlo, por ejemplo, o podría decir: señores de la mayoría, esto, como es redundante, quítenlo. Pero no se puede construir un discurso de inconstitucionalidad, ni se puede tachar este proyecto de ley de atentatorio contra los derechos de los ciudadanos, con el discurso que permanentemente plantean ahora sus señorías sobre los derechos humanos. Hablar de los derechos humanos ligándolo al punto 4 del artículo 20 parece un exceso, sólo eso, en

mi opinión, y naturalmente respetando la mejor opinión siempre de su señoría.

Concluyo, señoras y señores Senadores. A mí me parece que este es un proyecto de ley que, por fortuna, ha producido importantes debates en el Congreso y un importante debate, al que yo he asistido, en el Senado. Eso a mí me parece que tiene importancia, pero, si cabe, más importancia que eso tiene el que ese debate se ha trasladado a la sociedad, y la sociedad está informada de este proyecto de ley, y cualquiera que esté informado de este proyecto de ley debe de llegar a la conclusión de que no se puede entrar en el domicilio de ningún ciudadano y de que esta ley prohíbe, como no podría ser de otra forma, la entrada de la Policía en un domicilio sin mandamiento judicial, excepto en aquél donde el delincuente esté cometiendo un delito flagrante. Ahí sí, y siempre —porque lo dice el precepto— que sea urgente la intervención de la Policía, porque si no es urgente tiene que pedir mandamiento judicial; de ahí lo de la inmediatez que mencionaba el señor Ortí Bordás, como ligada a la flagrancia. Porque si es urgente, imprescindible la actuación, podrá entrar, con conocimiento, claro, y con cuantos menos errores, mejor, sobre todo, señorías, hay que evitar los errores. Porque entre toda esta flota, a la que hacía referencia al comienzo de mi intervención, se han utilizado, maliciosamente, sin duda, intervenciones policiales hechas con mandamiento judicial. En una de ellas, por ciento, yo me hice responsable, acordádome de que esa es la responsabilidad del Ministro; hay un programa en Televisión los viernes, creo, en el que su director dice: «Y si algo falla, el responsable soy yo». Pues aquí también: si algo falla, el responsable soy yo. (*Rumores.*)

Es bien cierto que casi nunca cuando hay aciertos la oposición reconocerá que en ellos el felicitable soy yo, pero da igual (*Risas.*); el responsable de los errores soy yo, y el receptor de los aciertos aquél que se esfuerza todos los días por hacer las cosas bien, que es el conjunto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Pero tratar de ligar actuaciones que se han hecho con mandamiento judicial o incluso errores que se pueden cometer a algo que tiene que ver con este proyecto de ley, sólo puede ser una lectura torticera y maliciosa de lo que es una vocación desinformadora de los ciudadanos, y por ahí este Ministro, al menos, no pasará callado. Y si alguien señala —como se ha señalado— que se deben de pedir disculpas, lo primero que deberíamos establecer es si las tengo que pedir yo o el juez; lo primero que habrá que establecer es si las tengo que pedir yo o las tiene que pedir el juez que ha autorizado la intervención policial. Eso es así, y hasta ahora no he querido decirlo, señorías, hasta ahora no. Pero que quede claro... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor.

Le ruego que vaya concluyendo, señor Ministro.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR (Corcuera Cuesta): Ya sí termino, señor Presidente.

Pero que queda claro que, puestos a opinar, respecto a las dificultades íntimas con las que se puede encontrar la voluntad individual de los miembros de esta Cámara, puede estar seguro su señoría de que no será el Grupo mayoritario el que tendrá más dificultades en el orden personal para votar afirmativamente este proyecto de ley. Hay algunos que lo están pasando muy mal porque no entienden cómo se puede votar en contra.

Muchas gracias. (*Rumores. Aplausos en los bancos del Grupo Socialista.*)

El señor ORTI BORDAS: Señor Presidente, solicito la palabra por el artículo 87 del Reglamento; (*Pausa.*)

He dicho, señor Presidente, que solicito la palabra por el artículo 87 del Reglamento; el señor Presidente lo conoce suficientemente y no necesitaría buscarlo.

El señor PRESIDENTE: Senador Ortí Bordás, no se la concedo (*Rumores.*) hay turno de portavoces.

Tiene a palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

El señor ORTI BORDAS: Señor Presidente: ¡Esto es un atropello parlamentario de primera magnitud! (*Rumores. Protestas en los bancos del Grupo Socialista.*) Señor Presidente, el Ministro ha intervenido y ha abierto el turno; por tanto, usted está obligado a conceder el turno a todos los portavoces que lo soliciten. (*Aplausos en los bancos del Grupo Popular. Numerosos señores Senadores del Grupo Popular abandonan el hemiciclo.*)

El señor PRESIDENTE: Senador Ortí Bordás, léase el artículo 84.4 del Reglamento.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Mixto, Senador Fuentes. (*Rumores y protestas.*) Silencio, por favor.

El señor FUENTES NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, señor Ministro; debo empezar intentando aclarar —porque seguramente yo me he expresado mal, y he creído que el señor Ministro, en cualquier caso, no me ha comprendido— lo que yo planteaba en relación con el punto 4 del artículo 20. El número 4 del artículo 20, desde mi punto de vista, o es redundante, es decir, o está ya en el Código Penal, como está la desobediencia, o sino es redundante es, entonces, donde entraría la intención de llevar a cabo la creación de una nueva figura, por una vía absolutamente inaceptable, inconstitucional. Eso es lo que yo he querido decir; no sé si lo he expresado o no con claridad, pero es lo que quería decir.

Le agradecería al señor Ministro que me escuchara porque si no, después me interpreta mal y dice cosas que yo no he dicho.

Hay también alguna otra cuestión que yo quería aclarar en este turno, intentando que este debate se desarrolle con serenidad y teniendo, como tenemos, por lo menos por nuestra parte, desde Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, como elemento básico de de-

bate y discusión este texto, el proyecto que estamos aquí debatiendo, para ver, efectivamente, lo que dice, para ver lo que no dice y para ver cómo se interpreta.

La primera cuestión que hay que señalar en relación con la seguridad ciudadana es la seguridad jurídica —a la que se refería el Senador Ardaiz, y al que agradezco, por otra parte, también el tono de su intervención—, y es que si, desde nuestro punto de vista, el texto es ambiguo, es indeterminado y lleva a generalizaciones en muchos casos, eso comporta, para nosotros, inseguridad jurídica. ¿Por qué? Porque el ciudadano y las Fuerzas de Seguridad no saben, en definitiva, a qué atenerse, y eso es, en lenguaje llano, la inseguridad jurídica. Y eso comporta inseguridad ciudadana, porque si lo trasladamos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no hay duda de que este elemento no va a ayudar a lo que se pretende, es decir, a asegurar, a garantizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Hay una cuestión que no puedo aceptar de ninguna forma: los que están a favor del proyecto están a favor de luchar contra el narcotráfico, y los que nos oponemos a él resulta que no. Nosotros creemos que hay que luchar por muchos medios contra el narcotráfico, pero todos ellos con respeto a los derechos de los ciudadanos.

Nosotros creemos que en este proyecto se invaden, y lo hemos dicho, competencias del Poder Judicial. ¿Por qué?

Porque lo que no podemos hacer es partir de la base de que no existe ya una legislación, como es la Ley Reguladora del Derecho de Reunión, y que precisamente yo lo que pido, señor Corcuera, es que se aplique, que se aplique en los términos en que está establecida, y en el caso de que se quebrante, existe el Código penal, que regula los desórdenes públicos, y para lo que no está debidamente regulado en el Código Penal nosotros hemos reclamado en esta Cámara y en la otra Cámara un nuevo Código Penal al objeto de introducir todos los tipos de delitos que las nuevas realidades de nuestro país imponen, empezando por el blanqueo de dinero y el narcotráfico, e incluyendo las nuevas figuras que habrá que modificar, pero por la vía del Código Penal y por la vía de la aplicación de las leyes reguladoras de los derechos que tenemos hoy los ciudadanos. No podemos partir de la base de que no tenemos hoy la legislación suficiente; la tenemos, lo que ocurre es que si hay que modificarla, hay que modificar esas normas.

¿Cuándo se invaden competencias, desde nuestro punto de vista, del Poder Judicial? Evidentemente, cuando se amplía el concepto de flagrancia. Usted me puede decir: eso puede estar justificado porque si no llegamos a tiempo. Bien; pero yo le puedo decir: entonces, lo que hay que hacer es dotar de medios al Poder Judicial, hay que modificar, en cualquier caso, el funcionamiento de la Justicia, y seguramente habría que ir a la creación, que marca la Constitución, de la Policía Judicial, dependiendo, orgánica y funcionalmente de los jueces. Esa es una vía. Desde nuestro punto de vista, la vía por la que ustedes han optado no mejora

la seguridad ciudadana, no ayuda, porque, señor Corcuera, usted ha dicho, creo que precipitadamente, que estos artículos han pasado la prueba; han pasado la prueba del debate, no han pasado la prueba fundamental de una norma; la prueba fundamental de una norma es su aplicación, es cuando esa norma esté en vigor, es cuando realmente los policías deban de aplicarla, es cuando los jueces deban o no censurar, juzgar, la aplicación adecuada de esa norma, es decir, si se adapta o no a la normativa constitucional, y también si la actuación de la policía se adapta a una norma como ésta tan inconcreta, tan indeterminada y que comporta, por ejemplo, en el ámbito de las infracciones, cuestiones tan sorprendentes para nosotros como es que, por ejemplo, la fabricación, reparación, almacenamiento, comercio, adquisición, tenencia o utilización de armas prohibidas o explosivos no catalogados se califique como falta grave. Debo decirle que nosotros la calificamos en nuestra enmienda como muy grave. Pero, curiosamente, se califica igual la infracción puramente administrativa de lo que establece la Ley del Derecho de Reunión; se castiga exactamente igual. Además, el salto de las faltas de graves a muy graves se hace por una vía jurídicamente inaceptable, señor Corcuera, porque produce inseguridad, ya que no se establecen con claridad los distintos grados y supuestos. Cuando estamos hablando de normas que regulan algo tan básico como el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, no es ya un problema de técnica jurídica, es un problema político fundamental el que esta norma tenga establecidos con claridad sus supuestos de hecho, sus faltas y sus sanciones, recogiendo también otro principio que está en la Constitución, que es la proporcionalidad. Incluso se llegan a establecer en el artículo 22 multas de 25.000 pesetas, que pueden llegar a cien millones de pesetas, por la vía de esas cuatro líneas que establece ese artículo.

Señor Corcuera, por todo eso, creemos sinceramente que esta norma no va a conseguir lo que usted pretende en la prueba de la práctica, en la prueba de la realidad, que no es únicamente el debate o los medios de comunicación; la prueba va a ser la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad con esta norma en la mano; ésa va a ser la prueba de verdad.

Debo decirle otra cosa: yo expreso aquí mis opiniones políticas, y no pretendo nunca estar en posesión de la verdad; es más, yo estoy convencido de que siempre algo de lo que afirmamos posiblemente no lo sea, es decir, que podemos estar como máximo en posesión de una parte de la verdad, pero es importante que expresemos esa parte de la verdad porque de ese debate debe surgir precisamente la mejora de nuestra actividad política: la del Gobierno y la de la oposición.

Yo en ningún momento he hablado de la dictadura —y la sufrí, como la sufrieron muchos de ustedes—, he hablado de los elementos de la ley que, a nuestro juicio, comportan un retroceso. No he hablado de la dictadura, porque yo distingo muy claramente, y a pesar de todas las opiniones contrarias que tenemos nosotros

a esta ley, sabemos perfectamente dónde, cuándo y en qué sistema se debate, afortunadamente, y por eso puedo subir aquí y expresar con toda libertad mis opiniones, que no coinciden con las suyas.

Para terminar diré que yo respeto profundamente sus funciones, señor Corcuera, porque es cierto que usted tiene una tarea extraordinariamente difícil, yo diría que de las más difíciles del Gobierno, sin duda alguna; además es una tarea en la que con mucha facilidad se lleva usted las críticas y con dificultad le alcanzan a usted los laureles —es cierto—, pero eso para nosotros no puede justificar que en la difícil lucha específica contra el narcotráfico se utilicen medios o procedimientos que no van a servir para esos objetivos y a la vez —le digo sinceramente que me gustaría equivocarme— van a provocar inseguridad en los ciudadanos y en las propias Fuerzas de Seguridad del Estado.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

El Senador Dorrego tiene la palabra por un tiempo de dos minutos.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, si son dos minutos de verdad, puedo no empezar.

El señor PRESIDENTE: Puede renunciar a ellos, perfectamente.

El señor DORREGO GONZALEZ: Algo sí me interesa decir.

Cuando yo he citado a sus antepasados políticos los he tratado, indiscutiblemente, con un tremendo respeto y lo único que me he preguntado es qué harían ante esta ley, pero tengo la impresión —puedo estar o no en posesión de la verdad— de que no la hubieran aprobado. Ese es mi pensamiento, pero lo digo con un tremendo respeto porque fueron hombres que, desde luego, lucharon por la libertad, y, por tanto, merecen, repito, todo mi respeto.

El señor Ministro ha dicho que qué hacíamos los demás, que qué hacía yo, cuando el estaba defendiendo la libertad. Yo estaba operando, porque soy cirujano, pero no tengo ningún complejo porque los que defendieron la libertad como usted, al final demostraron que fueron ineficaces hasta que no llegamos otros hombres que colaboramos a que su llegada fuera posible; así de claro.

Señor Ministro, en toda su larguísima intervención me ha venido a demostrar claramente que cuando yo decía que la ley estaba inspirada en principios demagógicos y autoritarios tenía toda la razón. No tengo tiempo para entrar en temas inconstitucionales. Nos ha hablado del estrago de la muerte, nos ha hablado del comercio de la muerte. Señor Ministro, no es eso. Usted sabe que estamos a su disposición para luchar contra la droga como todo el mundo, pero no queremos que se haga demagogia con ella, porque, a pesar de todo —y no me ha contestado— más del 88 por ciento de la ley

no tiene nada que ver con la droga, aunque lo busque usted con lupa. Por tanto, en el mejor de los casos se está aprovechando el remover unas pasiones populares para aplicar los conceptos a otra cosa. También así de claro. Porque nos ha llegado a llamar hasta mentirosos, y no, nosotros estamos diciendo lo que pensamos; podremos estar equivocados, pero estamos diciendo nuestra verdad, y no le tolero ni al señor Ministro ni a nadie que eso lo ponga en duda.

Yo he insistido poco en los artículos 21 y 22, pero hay un argumento de plano. Usted dice que los artículos 21 y 22 son constitucionales, no dicen lo que quieren decir... Mire, para no decir lo que quieren decir, lo mejor es suprimirlos y dejar el ordenamiento jurídico anterior. Eso es clarísimo; no pasa nada.

Señor Ministro, cuando yo le digo que es una ley autoritaria, yo no quisiera...

El señor PRESIDENTE: Senador Dorrego, le ruego que vaya concluyendo, por favor.

El señor DORREGO GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

...no quisiera tener que decirle que un Estado de Derecho se basa en tres pilares —por lo menos en mi concepto—: en el legislativo, el ejecutivo y el judicial, y cuando una ley como ésta lo único que hace es quitar funciones al Poder Legislativo y al Poder Judicial para trasladarlas al Ejecutivo, es una ley autoritaria.

Yo no he hablado de dictaduras, yo lo único que he dicho es que es difícil hablar de libertad y mantener una ley en la que el autoritarismo está presente en toda ella. Lo discutiremos cuando tengamos tiempo y cuando usted quiera.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

El Senador Bajo Fanlo tiene la palabra por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, el texto que se presenta a nuestra consideración pretende, según se desprende de su Exposición de Motivos, conjugar el ejercicio de las libertades públicas con la protección de la seguridad ciudadana, loable propósito, a la vez que difícil, tal y como la realidad se ha empeñado en demostrarnos.

A este respecto es obligado reconocer que la ley no nos gusta, como no nos gusta ninguna ley que en cierta medida pueda dificultar el derecho de libertad de los ciudadanos. Para nuestro Grupo la correcta comprensión de las coordenadas en las que debe situarse este proyecto pasa por reconocer que estamos intentando hacer frente a una serie de realidades sociales nuevas que han preocupado y preocupan a ciudadanos y a autoridades.

No se puede olvidar que, dada la fenomenología del delito que se trata de combatir con esta ley como es el tráfico y consumo de droga, entre otros, todas las me-

didadas que se tomen en esta materia siempre serán pocas, al menos a nosotros así nos lo parece.

A nadie se le escapa que el problema de la droga tiene una indudable vertiente policial, que resulta necesario atender desde una óptica de eficacia, que permita que la represión del narcotráfico deje de ser mera retórica y pase a ser una realidad palpable en una sociedad que, como la española, está tan penetrada en sus capas más débiles por esta problemática. Pero profundizar en medidas policiales para hacer frente a figuras delictivas, especialmente cualificadas, tanto en su producción como en su manifestación social y posterior enjuiciamiento, no debe hacernos olvidar que el objeto y la última justificación de regulaciones como la presente radican en la consecución de un equilibrio armónico entre la seguridad pública y el ejercicio de las libertades, equilibrio que es, indudablemente, difícil de lograr, pero en cuya consecución nos debemos empeñar para dar satisfacción al requerimiento que se nos presenta, es decir, garantizar la libertad de los ciudadanos en el libre ejercicio de sus derechos a través de medidas eficaces y adecuadas a los fines que se pretenden. Y el empeño no ha de resultar baldío. Basta analizar cuál ha sido la evolución del proyecto, objeto de estudio, desde su ingreso en las Cortes Generales hasta ahora mismo, para comprobar cómo un proyecto de ley puede ser sensiblemente mejorado con las aportaciones de todos. Así, nuestro Grupo, que está convencido de que se van a seguir admitiendo enmiendas que mejoren el texto de la ley, en la línea de enriquecer el mismo, en cuanto se refiere al necesario orden que se ha de dar entre el logro de la seguridad pública y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, apoyará cuantas iniciativas se formulen adecuadas a tal fin, y de esta forma seguir los pasos que se iniciaron en el Congreso de los Diputados.

En tal sentido, nos manifestamos favorables a avanzar en la línea de promover la comunicación de las autoridades gubernativas con el Poder judicial en los supuestos-límite comprendidos en el artículo 20 del proyecto, sancionando la necesaria puesta en conocimiento de los jueces de las diligencias de identificación que hayan tenido que verificarse en dependencias policiales, ante la imposibilidad de su materialización por otros medios.

Igualmente, está nuestro convencimiento de que las mejoras que podamos introducir en el artículo 21, a la hora de determinar cómo se produce el delito flagrante, a los efectos de los delitos que en materia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas castiga el Código Penal, lo serán en beneficio del reclamado equilibrio entre derechos individuales y colectivos y seguridad pública.

En cualquier caso, hay un dato que de ninguna forma podemos obviar. Sea cual sea el texto que la Ley tenga cuando llegue al «Boletín Oficial del Estado», gran parte de su futuro vendrá determinado por factores, que aunque apriorísticamente considerados puedan concepuarse como de menor orden, por su íntima cone-

xión con la realidad de lo diario, van a condicionar la aplicación de la presente Ley y la consideración que en abstracto nos merezca. Quiero con ello decir que no estamos ante un debate de laboratorio; tendrá que haber reglamentos que desarrollen esta Ley y que deberán tener como norte ineludible el respeto a los derechos y libertades en el desarrollo de las funciones que a las autoridades públicas gubernativas le corresponden. Además, de la aplicación de la Ley y de sus reglamentos se derivará una rica jurisprudencia que irá acotando conceptos y contenidos, limando asperezas y reprimiendo excesos, todo ello sin olvidar que de la actitud de los principales usuarios del texto derivará, en gran parte, el juicio que a la sociedad merezca. Así, la profesionalidad de los Cuerpos policiales, cifrada en su formación, y su «modus operandi» deberá ser exquisita cuando se pretenda cumplir y hacer cumplir la ley, ya que cualquier exceso derivaría en lesión para los derechos y libertades.

En nuestro criterio, ahí está el meollo de la cuestión, es decir, que el problema no radica en sí mismo en la propia ley, sino en su debida aplicación. Se ha dicho o se ha hecho referencia a los hechos de Sevilla como anticipo a la aplicación de esta ley, y a mí me parece que son precisamente esos hechos la demostración palpable de que sin ella se pueden producir y se producen demasiadas veces actuaciones policiales totalmente inadecuadas. Lo que se deberá tratar por todos los medios es de que los responsables de actuaciones de ese tipo tengan las sanciones oportunas, el castigo correspondiente.

No quiero alargarme, pero sí debo decir, a modo de sumario, que gran parte de lo que aquí discutamos se va a ver luego directamente condicionado por lo que en la práctica vaya a acontecer, y sin que ello quiera quitar valor a la labor del legislador, no debemos olvidar que el uso que de la ley se haga derivará su validez social, recordando también que el control de su uso nos corresponde igualmente a nosotros, a las Cámaras legislativas, a los jueces, por supuesto, pero también al Parlamento, en cuanto ejerza el control político del Gobierno, y, en su caso, del Ministerio del Interior.

En resumen, la actitud de nuestro Partido, Partido que no podemos olvidar que tiene responsabilidades de gobierno en una comunidad autónoma, con Policía propia, se orienta a mejorar el texto que se nos presenta, en la línea ya iniciada en el Congreso de los Diputados, pretendiendo alcanzar el siempre deseado equilibrio en las libertades y derechos y la seguridad pública, como estamos convencidos de que también este mismo criterio es el que impulsa al Partido de Convergència i Unió y al Partido que está sustentando al Gobierno.

Por último, no quisiera acabar sin decir que en lo que se refiere a la delimitación funcional operada entre el Estado y las comunidades autónomas con competencias para la protección de personas y bienes, el presente texto contribuye a aportar luz a una cuestión tan delicada y controvertida como es la de deslindar las competencias de las Administraciones Central y auto-

nómicas en un campo en el que no siempre la claridad ha sido tanta.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Grupo parlamentario de Convergència i Unió? (Pausa.).

La Senadora Alemany tiene la palabra.

La señora ALEMANY I ROCA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, el proyecto de ley que hoy estamos debatiendo ha sido durante los últimos meses el principal punto de atención de la opinión pública. Medios de comunicación, partidos políticos, colectivos profesionales y la sociedad, en general, ha mostrado su preocupación por el tema que hoy debate esta Cámara. Dicho proyecto de ley ha provocado dos puntos básicos de preocupación social: el derecho a la seguridad y la preservación de la libertad, siendo ambos derechos fundamentales reconocidos en el artículos 17 de la Constitución española.

Esta Cámara es el lugar adecuado para recoger esta preocupación: atender esta petición social e intentar hallar una solución con el máximo consenso posible; una solución que, no cabe duda, no es nada fácil, si no, bien al contrario, de gran complejidad y dificultad, puesto que se trata de hallar el difícil equilibrio entre seguridad y libertad, entre seguridad ciudadana y libre ejercicio de los derechos y las libertades públicas. Por ello, señorías, hubiéramos preferido que la Ley se denominase Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana y de Protección del Ejercicio de las Libertades Públicas, porque, en definitiva, de lo que se trata es de hallar el difícil equilibrio entre ambas.

Las enmiendas que presentamos hoy tienen como objetivo mejorar el proyecto de Ley, modificarlo en algunos puntos en los que lo consideramos deficitario o poco preciso, pero en ningún caso pretendemos poner en duda ni la necesidad ni la oportunidad de este proyecto de ley, oportunidad y necesidad que han sido reconocidas y reclamadas, directa o indirectamente, por los ciudadanos y que se reflejan en los resultados de una encuesta elaborada por la empresa «Demoscopia», según la cual el 96 por ciento de los ciudadanos españoles están preocupados por las problemáticas de la delincuencia y la droga, y un 70 por ciento considera que el Gobierno no toma las medidas necesarias para reprimir el tráfico de droga.

Recordemos también las movilizaciones y el surgimiento de patrullas ciudadanas con el objetivo de combatir la delincuencia, la inseguridad y el tráfico de drogas, hechos que demuestran la falta de seguridad y de confianza en los sistemas actuales de actuación institucional, que les lleva a tomarse la justicia por su mano.

La Ley que hoy estamos debatiendo ha de ser un instrumento de protección para los ciudadanos, un instrumento eficaz que proporcione tranquilidad y seguridad.

Antes de entrar en el debate de dichas enmiendas, esta Senadora quisiera hacer una breve reflexión sobre los derechos fundamentales que confluyen en el proyecto de Ley sobre Protección Ciudadana y la necesidad de armonizar dichos derechos.

Todo derecho tiene una funcionalidad interna, es decir, un bien, un interés legítimo, o bien una necesidad que cubrir, y unos límites externos, los cuales, en sentido genérico, son los derechos de los demás, el bien común o el bienestar social. El legislador ha de prever que ambas vertientes puedan entrar en conflicto y, utilizando términos kantianos, ha de elaborar los mecanismos necesarios para coordinar libertades.

Precisamente, señorías, la coordinación de libertades, su armonización, ha sido motivo de preocupación de todos los organismos dedicados a la defensa de los derechos humanos, y uno de los puntos contemplados en todas las declaraciones de derechos humanos, las cuales aportan una vía de solución al problema, es decir, una propuesta de jerarquización de libertades. La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en su artículo 4, nos dice: La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a otro. El ejercicio de los derechos no tiene otro límite —límite sólo determinado por la ley— que el que garantice a los demás miembros de la sociedad el disfrute de estos mismos derechos. La Declaración Universal de Derechos Humanos es aún más clara en este aspecto. En el artículo 29 se nos dice: Cualquier persona tiene el deber de respeto a la comunidad, puesto que sólo en esta comunidad puede desarrollar libre y plenamente su personalidad, a lo que añade: en el ejercicio de derechos y en el disfrute de libertades, cualquier persona ha de estar sometida solamente a las limitaciones que establece la ley, con la única finalidad de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y las libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general en una sociedad democrática.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el concepto de seguridad hace referencia a la protección de personas y de bienes, pero también al mantenimiento de la tranquilidad ciudadana, de acuerdo con la sentencia 33/1962, de 8 de junio, del Tribunal Constitucional.

Este, señorías, es el gran reto que tiene planteado el proyecto de ley sobre Seguridad Ciudadana: satisfacer las justas exigencias de seguridad, del bienestar general, en definitiva, bienestar reclamado legítimamente por la sociedad, garantizando al mismo tiempo los derechos fundamentales de cualquier ciudadano. Este es también el reto que se ha impuesto nuestro Grupo Parlamentario.

Mediante las enmiendas propuestas, y que vamos a defender, intentaremos mejorar el proyecto de Ley presentando ante esta Cámara, incidiendo, especialmente, en tres ámbitos: el competencial, centrándonos en el artículo 1 del proyecto de Ley puesto que consideramos que desde el primer artículo ha de quedar reflejado de

manera explícita el sistema competencial en materia de seguridad, reconocido en la disposición adicional; la cooficialidad idiomática, en aquellas comunidades autónomas que tienen reconocida una lengua oficial propia, hecho totalmente compatible con la existencia de una lengua oficial del Estado, prueba de ello es la mayoría de los documentos oficiales bilingües, y que ha de quedar patente en un documento tan significativo como es el Documento Nacional de Identidad; y la garantía de constitucionalidad de aquellos artículos que pueden presentar alguna duda, alguna posible arbitrariedad, que incida en los derechos de los ciudadanos.

Para Convergència i Unió es un hecho constatado que la sociedad está pidiendo desde hace tiempo medidas que proporcionen mayor seguridad, sin que ello tenga que significar la restricción de la libertad al ciudadano. Esta necesidad social es el motivo por el que se considera el proyecto de Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana como necesario y oportuno, impidiendo no rechazarlo en su totalidad, y optar por aprovechar lo bueno que tenga y enmendar los fallos.

Consideramos dicha Ley como el instrumento que ha de permitir completar el marco jurídico necesario para poder luchar contra la delincuencia, sobre todo en lo que se refiere a temas de narcotráfico. Se está de acuerdo en dar a la Policía las herramientas legales necesarias para poder actuar con eficiencia, ya sea en acciones de prevención o identificación, sin temer que ello haya de conllevar abusos.

Señorías, hay que acabar con la idea permanente de que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad van a aplicar o interpretar mal un instrumento legal puesto a su disposición para garantizar la seguridad del ciudadano. Este clima de desconfianza no es propio de un Estado de Derecho. En el caso de producirse algún error o un mal uso de la ley están las autoridades judiciales para corregirlo.

Por último, quiero señalar que en el ámbito competencial esta ley también supone un modelo a seguir, al introducir en la disposición adicional la corresponsabilización y la coparticipación, a la vez que, a los efectos de esta ley, se reconoce a las autoridades autonómicas ser autoridades como lo son las del Estado. Ello supone un avance importantísimo en el sistema competencial.

A modo de síntesis, puede decirse que son tres los ámbitos planteados en el debate de esta ley. En primer lugar, existe en la sociedad una demanda de mayor seguridad. Esta necesidad ha sido la que se ha querido atender desde la ley de Protección de la Seguridad Ciudadana, ley que no tiene que considerarse opuesta o en contradicción con el ejercicio de las libertades democráticas.

En segundo lugar, en un Estado democrático como el nuestro no puede seguir existiendo tal clima de desconfianza hacia las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; hay que confiar más en el sistema, tanto en los Cuerpos de Seguridad, como en el sistema judicial.

En tercer lugar, el reparto competencial que se hace en dicha ley es un ejemplo a seguir en leyes posteriores.

Por todo ello, señorías, nuestro Grupo Parlamentario considera que una ley sobre Seguridad Ciudadana es oportuna y necesaria, en aras al reconocimiento y al respeto de los derechos y las libertades de todos y cada uno de los miembros que integran nuestra sociedad.

Con este objetivo, el Grupo Catalán de Convergència i Unió ha realizado un gran esfuerzo para mejorar la ley en el trámite parlamentario del Congreso, con resultados satisfactorios para dicho Grupo. Y también con este objetivo, hemos presentado las enmiendas que vamos a defender, con la seguridad de que serán aprobadas asimismo en esta Cámara Alta.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Por el Grupo Popular tiene la palabra el Senador Orti Bordás.

El señor ORTI BORDAS: Señor Presidente, señorías, antes de entrar en el fondo del asunto, no tengo más remedio —y bien sabe Dios que lo hago con harto dolor de mi corazón— que hacer una enérgica protesta, una radical protesta, por lo que ha sucedido aquí esta tarde y que no ha sido otra cosa que el que se ha impedido a las minorías que intervengan en un turno que ha abierto el señor Ministro del Interior, aquí presente.

Esto es un atropello, que tiene que ser respondido, lógicamente, por mi Grupo, por lo que anuncio que éste ha pedido ya, en estos momentos, la urgente reunión de la Junta de Portavoces, para tratar de un tema tan grave.

Dicho esto, tengo que agregar que el señor Ministro ha estado muy elocuente, y me alegra, ya que tengo respeto por la persona, y por la figura política del Ministro. Y diré más: como antiguo alto cargo del Ministerio del Interior, siempre me mueve la benevolencia hacia las actuaciones del titular del Departamento, sea quien sea la persona, y cualquiera que sea el color político de la misma.

Pero después de escuchar al señor Ministro, cabría decir que éste ha señalado cosas que me llevan a intentar centrar mi intervención en algo que le rogaría que no calificara como de mero debate jurídico, porque nadie tiene la culpa de que en este debate se una la cuestión política con la esfera jurídica, y que estén íntimamente relacionadas.

En cualquier caso, el señor Ministro ha dicho, en efecto, que no está de acuerdo con que un agente no pueda retener a un ciudadano y, si no obtiene su identificación, le lleve a dependencias policiales próximas para, en un plazo prudencial, lograr averiguar de quién se trata. Pero la opinión del señor Ministro, siendo importante, no es, en modo alguno, determinante en esta materia; la opinión determinante es la de la Constitución —no la del señor Ministro—, es la de la doctrina y la jurisprudencia, y resulta, señor Ministro, que mientras

el orden constitucional español sea exactamente el que es, la retención es una figura imposible de introducir en nuestro ordenamiento legal. (*El señor Vicepresidente Bayona Aznar, ocupa la Presidencia.*)

Aquí se ha citado hasta la saciedad la célebre sentencia del Tribunal Constitucional, de 1986, en la que se afirma que no caben zonas ni situaciones intermedias entre libertad y detención. El señor Ministro puede estar en contra de quienes sí creemos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en esta materia, pero ya es más difícil de admitir que el señor Ministro esté en contra de lo que han opinado sus antecesores, del mismo color político, en el propio Ministerio.

Señor Ministro, para que no diga que éste es un debate jurídico, no voy a citar ninguna otra sentencia, ni del Tribunal Constitucional, ni del Tribunal Supremo, pero he de señalarle que en mayo de 1985 la Dirección para la Seguridad del Estado publicó e hizo circular la siguiente instrucción, que, en su punto tercero, dice —y leo textualmente—: «Otras privaciones de libertad. Ha de tenerse presente de toda privación de libertad supone detención en sentido estricto, cualquiera que sea la terminología que se utilice, y, en consecuencia, el detenido goza de los derechos que la legislación le otorga, siendo indiferente que pase a presencia judicial o a disposición judicial, sin que existan estados intermedios que, bajo la acepción de retenciones u otras, pudieran utilizarse en la práctica para eludir el cumplimiento de las previsiones dictadas».

Esto quiere decir que nosotros no nos apoyamos solamente en la sentencia del Tribunal Constitucional, de 1986, sino en las propias circulares del Ministerio del Interior, bajo mandato socialista, que afirman que, cualquiera que sea la terminología que se utilice, la retención equivale a una detención, y que no hay zonas intermedias entre libertad y detención.

Dicho esto, no me quedaría tranquilo si, en nombre de mi Grupo, no hiciera lo posible y lo imposible por fijar aquí dos cuestiones perfectamente claras. La primera, que mi Grupo está tan interesado como el que más —y, desde luego, tanto como lo está el propio Gabinete— en que este país pueda disfrutar del grado de seguridad ciudadana que merece. Y tan interesado está, que durante toda su actuación no ha hecho nada más que demostrar este interés y procurar que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dispongan de los medios personales, materiales y jurídicos para que ese interés pueda traducirse en una mejora de la seguridad ciudadana.

En este sentido, no tengo más remedio que decir que el proyecto no otorga ningún medio, ni adopta ninguna medida nueva, de ningún tipo, ni personal, ni material, para mejorar las dotaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Y este Gobierno que, a través del titular del Departamento de Interior, tan interesado se muestra esta tarde, en esta Cámara, en recalcar el enorme interés que tiene por mejorar la seguridad ciudadana, es exactamente el mismo Gobierno que el pasado mes, en esta misma Cámara, pero al discutir el

proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado, no adoptaba ninguna medida para aumentar los medios y las dotaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, haciendo incluso inaplicable en la práctica lo que se disponga en la norma. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Y le voy a decir más, señor Ministro, nosotros no tenemos culpa de la situación en la que se encuentran esas propias Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Hay agravios que no podemos en modo alguno compartir. Usted sabe, señor Ministro, que un policía nacional o un guardia civil tienen un sueldo bruto muy inferior al de muchos policías municipales, y usted sabe que no hay punto de comparación, económicamente hablando, entre lo que ingresa como sueldo bruto un guardia civil o un policía nacional con lo que ingresan los miembros de las policías autónomas.

Y es más. Si tan grande es el interés del Gabinete y del partido que le apoya por luchar contra el narcotráfico y por asegurarnos adecuados niveles de seguridad ciudadana para este país, ¿cómo es posible, señor Ministro, que siempre, sistemática y reiteradamente, cuando mi Grupo en el Congreso de los Diputados o en esta propia Cámara ha presentado iniciativas tendentes a que cumplan íntegramente la condena no sólo los terroristas, sino los narcotraficantes, su Grupo se haya opuesto? Esto no tiene la menor lógica, esto no se compadece en absoluto, ni de lejos, con el espíritu ni la letra del proyecto que usted nos presenta. Pero es más, mi propio Grupo, y en esta Cámara, en la pasada legislatura pidió la constitución de una Comisión de Investigación sobre la droga, y esa Comisión de Investigación sobre la Droga, que hubiera sido muy útil a este país, que hubiera proporcionado muchos elementos de meditación y de información a la opinión pública española, no fue posible articularla porque el Grupo de la mayoría socialista se opuso, cuando todos estamos de acuerdo en que la droga es el problema capital de este país, sobre todo, por la incidencia que tiene en la seguridad ciudadana. Y cuando mi Grupo presentó, no sólo en la pasada legislatura sino en esta misma, la proposición de ley pidiendo conceder potestad sancionadora para el consumo de droga en lugares públicos, también la mayoría socialista se opuso. De forma que no tergiveremos las cuestiones; estamos tan interesados como el que más en que aquí haya seguridad ciudadana; lo que ocurre es que la respuesta que el Gobierno ha articulado, la respuesta, señor Ministro, que usted nos trae a esta Cámara para colocar a las Fuerzas de Seguridad del Estado en orden a que pueden conseguir un nivel aceptable de seguridad ciudadana es una respuesta equivocada; y es equivocada porque es una respuesta inconstitucional. Es una respuesta inconstitucional de todo punto, y lo es en retención y lo es en inviolabilidad del domicilio.

A mí, en el tema de la inviolabilidad del domicilio he de confesar a sus señorías que me parece que estamos ante una situación tan evolutiva que vamos a terminar por encontrarnos con algo muy viejo y sabido. Permí-

tanme que les cuente, señorías, una anécdota, una anécdota de un dramaturgo, Benavente, al que Azorín intentaba convencer de que acudiese al cine; Azorín le argumentaba diciendo que el cine ya no era, don Jacinto, el cine de antes, no era el cine de los movimientos acelerados, que ya era el cine donde las personas se movían con un movimiento normal; que ya no era el cine mudo, sino que era el cine hablado; que ya no era el cine de blanco y negro, sino que era el cine de colores y que, incluso, se había empezado a experimentar películas en relieve. Y don Jacinto le contestó a Azorín: ya veo, ya veo; no, si terminarán reinventando el teatro. Esto es lo que están ustedes queriendo hacer, a base de conocimiento fundado, a base de evidencia, a base de constancia, van a terminar, nada más y nada menos, que reinventando la flagrancia. Por favor, hagan ustedes posible la remisión al 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y mi Grupo estará de acuerdo con el artículo 21 del proyecto.

No se puede confundir de ninguna manera la mera sospecha con la flagrancia. Y esto no son temas exclusivamente jurídicos. Un político está obligado a saber de esto cuando trata de ello. Y, en este sentido, yo he de decir que los delitos de narcotráfico son delitos de continuidad en el tiempo y que los delitos de continuidad en el tiempo son aquéllos en los que resulta susceptible acudir al juez a fin de obtener el mandamiento correspondiente para poder registrar un domicilio, y que los delitos de narcotráfico son delitos de peligro abstracto y de carácter permanente. Quiérese decir que estos delitos de peligro abstracto son delitos que en modo alguno se pueden equiparar, constitucionalmente hablando, y es preciso que hablemos de la Constitución, que en modo alguno, digo, se pueden equiparar a la Constitución como delitos flagrantes.

Por tanto, yo no quisiera que se produjera esa terrible amenaza, que se nos ha anunciado a los españoles, el que un tema tan importante, en un derecho fundamental tan decisivo, en una libertad límite, en una libertad básica, en algo que es capital para la vida y la intimidad de los españoles, se pudiera producir una inversión consistente en que hasta ahora las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado no pueden registrar un domicilio sin mandamiento judicial salvo en casos de flagrante delito por el principio general de que pueden registrar los domicilios sin mandamiento judicial, salvo cuando no se trate de casos de droga. Porque, señor Ministro, si ustedes aseguran, como aseguran, que no ya la evidencia, y no ya la constancia, sino el conocimiento fundado equivale a la flagrancia, ¿por qué, entonces, restringen lo que ustedes entienden que es el delito flagrante a la droga? ¿Si ustedes, con conocimiento fundado, evidencia o constancia, tienen conocimiento fundado, evidencia o constancia de que se está cometiendo un parricidio, entonces las Fuerzas de Seguridad del Estado no pueden entrar y registrar el domicilio? Esto no tiene ninguna defensa posible, ni desde el punto de vista constitucional ni desde el punto de vista del ordenamiento español.

Y en este sentido, yo no tengo más remedio que salir al paso de otra cuestión no menos importante, señor Ministro.

El señor PRESIDENTE: Vaya concluyendo, por favor, señoría.

El señor ORTI BORDAS: Terminó, señor Presidente.

Yo estoy completamente convencido de que, por fin, ustedes se han dado cuenta de que nosotros teníamos razón y de que la droga está ampliando la inseguridad ciudadana hasta tal punto que es preciso tomar medidas. Pero me da a mí la impresión de que ustedes no son capaces de acertar con esas medidas y sobre todo no son capaces de atenerse a las consecuencias de sus propios planteamientos. Dicho de otra forma, señor Ministro, si usted cree que hay que acabar con la droga, yo le tengo que decir que sí y que para acabar con la droga lo primero que hay que hacer es penalizar su consumo, como hacen países a los que, evidentemente, ni usted ni yo podemos calificar de frívolos ni de irresponsables, desde Francia hasta Italia, y desde Suecia a Luxemburgo, o desde el Reino Unido a Finlandia. Pero aparte de eso, si ustedes son consecuentes y creen, como íntimamente creen, que con esta Constitución, tal como está redactada, no cabe ni romper la inviolabilidad del domicilio, que consagra el artículo 18, ni regular de forma distinta a como lo regula el artículo 17 de la Constitución la privación de libertad, ustedes tienen que tener la gallardía suficiente para ir a una reforma constitucional. Pero tengan en cuenta que los derechos fundamentales a los cuales ustedes se quieren oponer con este proyecto, y de hecho se oponen, son derechos fundamentales que gozan de una protección especial en el procedimiento de reforma de la Norma fundamental, concretamente en el artículo 168. Si ustedes quieren variar lo que establecen los artículos 17 y 18 de la Constitución e ir a una reforma constitucional, tendrían que aprobar esa reforma constitucional por la mayoría de dos tercios en cada una de las Cámaras de las Cortes, deberían proceder a la disolución de dichas Cámaras a renglón seguido y después las nuevas Cámaras deberían ratificar, también por mayoría de dos tercios, la decisión adoptada por ustedes y someterla a la aprobación del cuerpo electoral español por medio de un referéndum de ratificación. O sea, sean ustedes consecuentes con sus planteamientos y respetuosos con la Constitución. Si usted, como Ministro, entiende que la única manera de luchar contra la droga es poder entrar en los domicilios de forma sorpresiva para aprehender a los delincuentes que están vendiendo, usted no tiene más remedio que modificar el artículo 18 de la Constitución, de acuerdo con el propio procedimiento de reforma de la misma.

Lo mismo le digo respecto de la retención, porque hay algo que a mí me inquieta.

El señor PRESIDENTE: Señoría, le ruego que vaya concluyendo.

El señor ORTI BORDAS: ¿Qué es lo que me inquieta? Yo he estado pensando mucho en este proyecto de norma, he reflexionado mucho en relación con este proyecto y he llegado a una conclusión triste y lamentable: este proyecto, señor Ministro, no beneficia a la policía; este proyecto, señor Ministro, no beneficia a los jueces; este proyecto, señor Ministro, no beneficia a los ciudadanos. ¿A quién beneficia este proyecto? Esta, señor Ministro, es la pregunta de los mil dólares. Yo estoy seguro de que usted estará en condiciones de poder responderme.

Muchas gracias. (*Aplausos en los bancos de la derecha.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR (Corcuera Cuesta): Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero manifestar —con todo respeto, por otra parte— al señor Dorrego que yo no me he referido a quienes lucharon o no por la libertad, porque esas son cuestiones, en mi opinión, superadas por la transición política. No he hecho ninguna referencia, pero si por algún lapsus la he hecho, ruego que se cambie, porque no he pretendido ponerme yo en un lado y a los otros en el contrario. Sí he hecho referencia a algo que ruego a su señoría que piense, porque me parece preocupante, que es al poder arbitrario del Ejecutivo. No tiene por qué ser un poder arbitrario aquél que está sujeto a los controles democráticos. En cualquier caso, si se intentara no podría ser y es muy bueno que no se pueda utilizar la arbitrariedad. Ese mensaje sí que me parecía peligroso. He tratado de contestar, pero no de herir ningún sentimiento legítimo.

También dice su señoría que no he contestado a que el proyecto de ley regula en un 80 por ciento materias que no están relacionadas con el narcotráfico. Tiene usted razón. Los artículos más controvertidos son el 20 y 21, y éste sí que hace una especial mención. He creído que hablando del artículo 21 contestaba a su inquietud.

Señor Ortí Bordás, antes decía que a veces uno tiene la sensación, políticamente hablando, de que da igual lo que uno diga, e incluso a veces se asiste con estupor a argumentos que son contradictorios en sí mismos. Al principio se dice una verdad casi absoluta, para decir al final otra verdad absoluta, pero contradictoria con la primera. Su señoría hace siempre referencia a las facultades constitucionales de los jueces, a la jurisprudencia de los jueces y responsabiliza, no sé por qué razón —incluso no entendiendo las razones, entiendo políticamente el argumento—, al Partido Socialista, por la reforma que hizo al principio de su Gobierno, de la desaparición de la sanción o penalización del consumo. Pero al mismo tiempo habla de la importancia de la jurisprudencia de los jueces y usted, que hace honor con justicia o con justeza a la verdad, tendrá que reconocer que en aquel momento la jurisprudencia de

nuestros tribunales ya había despenalizado el consumo de drogas. Es decir, su señoría tiene que decir las dos cosas para que lo que diga sea totalmente cierto. Lo que hizo el Ejecutivo y el Legislativo en aquella ocasión fue poner la jurisprudencia en una ley. Sin embargo, aquí argumenta al revés, critica que la jurisprudencia se llevara a un texto legal y dice que es criticable no llevar la jurisprudencia a un texto legal. Parece que las dos cosas a la vez no son convenientes. Saco esto a colación porque conviene leer el «Diario de Sesiones» y lo que en aquella ocasión dijo el señor Ruiz Gallardón padre para comprender que lo que acabo de decir se ajusta a la realidad de lo que ocurrió en aquel debate. Nadie puso en cuestión que aquella modificación introdujera cambio alguno en la jurisprudencia practicada en España. Al «Diario de Sesiones» me remito.

Dicho esto, señorías, ¿qué es lo que de verdad ocurre? Dice: usted liga la flagrancia al narcotráfico, al parricidio y a la violación, porque en el momento en que las Fuerzas de policía, en el supuesto de conocimiento fundado de que en un domicilio se está produciendo una violación, entren en el mismo y lo impidan, no ocurrirá nada cuando llegue el caso al juez, y todo serán felicitaciones. Ha habido conocimiento fundado de que en un domicilio se estaba intentando cometer un delito de violación y la policía, sin mandamiento judicial, lo ha impedido. No habrá crítica social alguna, de nadie, ni siquiera de esos pretendidos intelectuales, y aprovecho para decir que les llamo pretendidos porque no les reconozco la capacidad de intelectuales, si bien es cierto que a otros muchos se la reconozco y admiro. (*Rumores.*) Eso es lo que ocurre, señoría. Si se está intentando cometer un parricidio y la policía tiene conocimiento fundado de que se está intentando cometer ese delito y entra en el domicilio no ocurre absolutamente nada y socialmente ese hecho es asumido. Sin embargo, cuando se está cometiendo un delito de narcotráfico, que no es un delito necesariamente sostenido en el tiempo y que puede estar inmerso en esa inmediatez que su señoría ligaba al concepto de flagrancia, pueden suceder dos cosas: que las pruebas obtenidas sean declaradas no válidas, que sean puestos en libertad los delincuentes que estaban produciendo el tráfico de drogas y que los policías, que han hecho un brillante servicio en mi opinión, sean acusados de haber cometido una ilegalidad. Esto es lo que tratamos de evitar, señoría; y tratamos de evitarlo en este proyecto diciendo que sólo en el supuesto de que ese delito se esté cometiendo de forma que la actuación inmediata de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de las policías autónomas, de la Policía Nacional o de la Guardia Civil sea imprescindible de forma imperiosa, porque la no intervención podría impedir la detención del delincuente o la desaparición de las pruebas, se podrá intervenir sin mandamiento judicial. Porque si el delito tiene continuidad, es perfectamente posible, dado que el texto del artículo 21 no lo impide, solicitar el correspondiente mandamiento judicial. Por tando, señoría, yo digo di-

ciendo —pero lo digo con bastante prudencia— que creo, y conmigo muchos más, que este es un texto plenamente constitucional y que espero que el esfuerzo que pueda hacerse en las enmiendas transaccionales haga desaparecer algunas de las reticencias que legítimamente puedan tener algunas de sus señorías. Pero puestos a pensar, pienso que este es un texto plenamente constitucional.

Su señoría vuelve al artículo 20. Decía al principio que, a veces, uno tiene la sensación de que da igual lo que diga. Su señoría hace referencia a una decisión del Tribunal Constitucional del año 1986. Le voy a leer unos párrafos de una decisión del año 1988, y lo sigo dejando como lo hacía al principio: puedo estar equivocado, pero acepte su señoría que el equivocado puede ser usted. En efecto, no es posible equiparar la privación de libertad a la que se refiere el artículo 17 de la Constitución en sus diversos apartados, con la presencia física de una persona en las dependencias policiales para la práctica de una diligencia. Por tanto, no es una retención, es una diligencia. Y no lo digo yo, como dice su señoría, lo ha dicho una instancia del Tribunal Constitucional. Pero lo que me interesa resaltar es alguno de los aspectos que se añaden en esa decisión. Es claro —dice— que en estas actuaciones ante la policía, al margen ahora del valor probatorio de las mismas, no se ha cometido infracción constitucional alguna. Y sigue: la verificación de la prueba a la que se refiere, supone para el afectado un sometimiento no ilegítimo, desde la perspectiva constitucional, a las normas de policía. Algún valor —pienso yo—, alguna reflexión debe producir lo que acabo de leer. Lo que es evidente es que el precepto no dice lo que su señoría ha manifestado en su primera intervención. El precepto no dice que se puede llevar a la comisaría a cualquier ciudadano. Lo que dice el precepto es que cuando la policía, en el ejercicio de su función de protección ciudadana, llegue al convencimiento de la necesidad de verificar la identidad de un ciudadano, pueda solicitarle su identidad. ¿Qué es lo que hacemos cuando no lleva documento nacional de identidad, cuando se llama a casa desde el lugar en el que se ha producido ese intento y no hay nadie, cuando no hay ningún amigo que vaya con él y que pueda dar fe de quién es? ¿Qué es lo que hace la policía, señoría? Tendrá que hacer una diligencia. ¿Dónde tendrá que hacerla? En el único lugar en que física y técnicamente es posible hacer esa diligencia. Eso es lo cierto. Lo otro no, porque si se dice que todos los ciudadanos deben estar preocupados porque la policía les puede llevar a la comisaría, hay que decir: Eso no es cierto, eso es faltar a la literalidad del precepto del artículo 20 y, desde luego, al espíritu con el que está concebido, y espero que no duden, señorías, si les digo que ése tampoco es el espíritu. Por muchísimas razones, señoría: desde el punto de vista del terrorismo o desde el punto de vista de la persecución de la delincuencia. Estamos habituados a ver casos de penados que no vuelven a la penitenciaría después de un permiso de fin de semana. ¿Qué es lo que ocurre si un policía se

encuentra con alguien que ha eludido la acción de la justicia y piensa que es el que se ha fugado de la cárcel de Sevilla, le pide la documentación y dice que no la tiene? ¿Qué es lo que hace ese funcionario de policía? Lo que yo no quiero es que haga lo que hace ahora, señoría. Porque, ¿sabe lo que hace ahora? Acusarle de la presunción de un delito, porque no es cierto que no le lleve a la comisaría para identificarle. Lo que ocurre es que al funcionario se le pone en una inseguridad jurídica porque sabe o tiene dudas de que haya cometido un delito y, por tanto, le detiene bajo esa presunción y se sitúa en presencia de una inseguridad jurídica. O en el caso de un ciudadano que haya cometido una falta administrativa, si la policía le pide la documentación y no la lleva y no existe medio de identificarle en el lugar en el que se ha cometido esa falta, ¿qué es lo que hace el policía? Con la Ley de Enjuiciamiento Criminal y con el Código penal no podría llevarle a la comisaría. No ha cometido delito, ha cometido una infracción administrativa. Por tanto, o modificamos la Ley de Enjuiciamiento Criminal, o modificamos el Código penal, o lo llevamos a una ley de protección de la seguridad ciudadana, que es lo que hacemos con este precepto.

Señoría, no se puede alarmar al conjunto de los ciudadanos ni se puede ser cicatero a la hora de dotar a las Fuerzas de policía de un instrumento que tienen todas las policías de Europa. Y eso no tiene nada que ver con los sueldos, aunque esté o pueda estar de acuerdo en que debemos seguir haciendo esfuerzos como los que se están haciendo desde 1988 para poner las retribuciones de los funcionarios públicos al nivel que les corresponde.

En este sentido, quiero decir a sus señorías que en 1988, con independencia de la revisión en función de la inflación que tuvieran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se hizo una subida que en algunos casos llegó al 20/22 por ciento y fue en 1988, señoría; que el acuerdo fue de 1987; que este año, con independencia de las retribuciones que han acordado las Cámaras, se van a distribuir entre el Cuerpo Nacional de Policía, y posteriormente lo extenderemos a la Guardia Civil, del orden de 5.000 millones de pesetas en función de las dificultades que tiene el puesto de trabajo que ocupan. Pero lo que no se puede es generalizar a la hora de comparar con las policías locales. Porque es cierto, señoría, que algunos ganan menos que algunas policías locales y más que otras policías locales, y cuando se hable de la situación de los funcionarios no debemos olvidar, con un criterio empresarial —dicho sea de paso, yo soy el que tiene la responsabilidad de la gestión de esta empresa, si cabe llamarse así—, que...

El señor PRESIDENTE: Le ruego que vaya concluyendo, señor Ministro.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR (Corcuera Cuesta): Ahora mismo, señor Presidente.

...cuando se habla de costes, hay que hablar de jornadas laborales y hay que hablar de retribuciones. En cualquier caso, opino que debemos mantener el esfuerzo para poner las retribuciones de nuestros funcionarios en el lugar que les corresponde. Pero esto no tiene nada que ver con los instrumentos: tendrá que ver con la motivación, tendrá que ver con una mejor situación, sin duda, pero tendrá que ver también con instrumentos puestos a disposición de esas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Termino, y ahora es cierto señor Presidente, haciendo una referencia a dos cosas que ha dicho su señoría sobre la Comisión para el estudio del problema de la droga.

Entre las conclusiones de la Comisión Mixta que ha estado trabajando sobre el tema, señorías, no están las de penar el consumo de droga. Conviene que seamos coherentes siempre. Entre las conclusiones de la Comisión Mixta, y no creo que haya votos particulares de su grupo, está la siguiente que dice textualmente: «es necesaria una norma que imponga sanciones a determinados consumos de drogas». Es lo que hace este proyecto de ley. Por tanto, no es que estemos en ausencia de una Comisión relacionada con el consumo de drogas, sino que como la Comisión Mixta ha estado trabajando, hemos procurado recoger todas sus recomendaciones y conclusiones en este proyecto de ley.

Señoría, cuando se hace referencia por parte del Grupo Parlamentario del Gobierno a las condenas íntegras de los delitos de terrorismo y de narcotráfico, siempre se ha dicho a las minorías de la Cámara que ése es un tema que debe tratarse en la reforma del Código Penal. Siempre se ha dicho. No se ha mostrado una vocación contraria a lo que su señoría manifiesta: pero es curioso que se equiparen esos dos tipos delictivos, terrorismo y narcotráfico, y en cambio a la hora de combatirlos, la propia Constitución establezca la posibilidad de hacer una excepción con los temas ligados al terrorismo; excepción hecha, por cierto, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el acuerdo de todos ustedes; y es curioso que no podamos interpretar que el concepto de flagrancia en supuestos de narcotráfico puede conducir al mismo planteamiento policial que los otros supuestos cuando la no intervención suponga o la huida del delincuente o la posible desaparición de las pruebas.

Vuelvo, señorías, al principio. Se han hecho esfuerzos en el trámite en el Congreso para aproximar las posiciones de los distintos grupos en lo que debiera ser una política común. También se han hecho esfuerzos en el trámite que va a seguir al que en estos momentos nos ocupa para poder hacer desaparecer algunas reticencias mostradas por determinados grupos en relación con el artículo 20 y el artículo 21.

Deseo fervientemente, créanme, que se produzca una reflexión para que nos dotemos de instrumentos que hagan posible respuestas eficaces a delitos que se producen hoy de distinta forma a como se producían hace diez o quince años. No hay nada más estéril en el trabajo político que no hacer un esfuerzo de adecuación

a la situación real, sobre todo cuando la sociedad exige de nosotros que seamos eficaces en la lucha contra aquellos elementos, contra aquellos tipos de delitos que más le preocupan.

Muchas gracias, y espero que así sea.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Ruiz-Gallardón.

El señor RUIZ-GALLARDON JIMENEZ: Gracias, señor Presidente.

Solicito la palabra al amparo del artículo 88.3.

El señor PRESIDENTE: Aunque no solicita la palabra en nombre de un Senador, sino de un Diputado, tiene su señoría la palabra.

El señor RUIZ-GALLARDON JIMENEZ: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, ha sido citado un Diputado fallecido, José María Ruiz-Gallardón, por un Ministro que tiene por costumbre hacer aquello que critica a los demás, es decir, practicar la tergiversación, algo así como empezar el credo por Poncio Pilatos, que es una forma de decir verdad, pero no decir toda la verdad, porque se omite lo más importante.

Señor Ministro, si usted hace citas hágalas completas desde el principio hasta el final, no tergiversar la palabra de personas que no pueden contestarle; otros le han contestado antes y hoy celebro poder hacerlo yo.

Usted no conoce la distinción que hizo la jurisprudencia española entre la posesión y el consumo. Usted no conoce, y yo no le exijo que lo conozca, cuál fue el análisis jurídico-político que se hizo en el debate del Código Penal sobre una realidad jurisprudencial que el legislador tenía obligación de cambiar, y era la imposibilidad que tenía el juez de penalizar un consumo que no estaba tipificado. Esa reflexión jurídica usted la traslada a una voluntad política, probablemente porque confunde los términos; pero usted seguramente habla de memoria; yo no le hablo de memoria, y le aseguro que del personaje citado en cuestión tengo mejor memoria que usted. Yo le hablo citándole el «Diario de Sesiones», el «Boletín Oficial del Congreso de los Diputados», el debate de modificación del Código Penal. Aquel causante de la situación que ahora ustedes dicen intentar enmendar y a la que luego me referiré, Ruiz-Gallardón, José María, dijo en aquella fecha: «El consumo de la marihuana, del hachís, del cannabis y de sus derivados lleva connaturalmente, en el llamado fenómeno de la escalada, al consumo de otras drogas más peligrosas. Debe mantenerse la penalidad prevista de prisión menor por cuanto que es muy difícil averiguar cuáles son los efectos inmediatamente de consumida o al poco tiempo de consumida de las llamadas drogas blandas que lo pueden normalmente producir a LARGO PLAZO.» Fin de la cita, señor Ministro: debe mantenerse la penalidad prevista. Eso se dijo en el Congreso de los Diputados.

A usted le gusta echar la culpa a los demás, a usted le ha gustado hoy decir que el juez que lo autorizó, porque usted solicitó una intervención que después resultó fallida, debe pedir disculpas a la sociedad; otro es el responsable.

Usted hoy quiere que sean otros los responsables de algo que la sociedad española sabe, y es que cuando dieron aquel paso de convertir España en el paraíso del narcotráfico internacional, hicieron un daño irreparable... (*Aplausos en los bancos de la derecha.*)

El señor PRESIDENTE: Senador Ruiz-Gallardón, le ruego que se cña al turno de alusiones.

El señor RUIZ-GALLARDON JIMENEZ: He oído su llamada, señor Presidente.

Decía que hicieron un daño irreparable a la sociedad española, que después intentaron rectificar; que esta ley no lo rectifica se lo ha demostrado nuestro portavoz José Miguel Ortí Bordás; pero que la responsabilidad es sólo suya y no se la van a poder imputar a un Diputado que no está entre nosotros, de eso me encargo yo, señor Ministro.

Gracias, señor Presidente. (*Aplausos en los bancos de la derecha.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR (Corcuera Cuesta): Señor Senador, he hecho una referencia a su difunto padre totalmente respetuosa y sin faltar a la verdad. Su señoría ha leído una parte de su intervención, pero no ha desmentido lo que yo he dicho en la mía, que es tanto como no ajustarse a eso que usted ha llamado verdad: es hablar de algo a lo que uno no ha hecho referencia, o lo que es lo mismo, es hablar de nada; aunque luego haya sido debidamente aplaudido su señoría.

He dicho y lo mantengo porque está en el «Diario de Sesiones» del Congreso, que el señor Ruiz Gallardón reconoció que la jurisprudencia no sancionaba, no penalizaba la posesión y el consumo. Eso es lo que he dicho, y no he faltado a la verdad, con independencia de que su línea de pensamiento fuera que el consumo de lo que se llamaba drogas blandas condujera al consumo de drogas duras. He hecho una referencia a un elemento de su intervención y le ruego a su señoría que una cita hecha con el mayor respeto no me la desmienta porque está en el «Diario de Sesiones».

Respecto de si yo en la tribuna he eludido alguna de mis responsabilidades, he de decir que eso no se ajusta a lo que estará en el «Diario de Sesiones»; yo acepto mi responsabilidad porque tengo ese concepto de la responsabilidad política, y en ocasiones acepto hasta las que no son mías; ¿cómo voy a dudar yo de mi responsabilidad? Y no me sentiré nunca satisfecho, he dicho en esta Cámara en muchas ocasiones, por muchos éxitos policiales que se sigan produciendo en la detención de narcotraficantes y en el decomiso de sustancias psi-

cotrópicas mientras siga habiendo drogadicción en nuestras calles.

Nunca me sentiré satisfecho ni en absoluto triunfalista, pero jamás he renunciado a mi responsabilidad. Interpretar otra cosa es tergiversar lo que yo he dicho desde esa tribuna.

Muchas gracias. (*Aplausos en los bancos de la izquierda. Fuertes rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor.
Tiene la palabra el Senador Ortí Bordás.

El señor ORTI BORDAS: Señor Presidente, solicito la palabra en función del artículo 87 del Reglamento.

El señor PRESIDENTE: Ahora sí, Senador, la tiene su señoría. (*Fuertes rumores.*)

El señor ORTI BORDAS: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, me duele que haya tachado de cicatero nuestro planteamiento, porque si en algo mi Partido nunca ha sido cicatero ha sido, precisamente, en las cuestiones que hacen referencia a la droga y en todo lo que se relaciona con materias y competencias propias del Ministerio del Interior, como su titular sabe muy bien.

Pero, dicho esto, tengo que intentar afirmar, señor Ministro, que los viejos lo creen todo; los maduros sospechan de todo; sólo los jóvenes y el Ministro del Interior español lo saben todos: pero no lo sabe todo, señor Ministro. Por ejemplo, no sabe lo que ha dicho cuando me ha acusado de contradecirme en mi intervención de réplica inicial con mi intervención primera, porque lo que he dicho en mi intervención primera es que el Gobierno aducía que el Tribunal Supremo, desde 1970, venía considerando no punible el consumo y la tenencia de droga no preordenada para el tráfico. Lo que ocurre es que desde 1982 el señor Ministro y el Gabinete al que pertenece han tenido tiempo sobrado para tomar las decisiones legislativas oportunas y también para penalizar el consumo y no lo han hecho; y, entonces, la responsabilidad, como acaba de señalar el señor Ruiz-Gallardón, en todo el tema de la droga, es de ustedes. (*Rumores.*)

Dicho esto, tengo que pasar por precisión a decirle que entiendo perfectamente todo lo que usted intenta explicar a la Cámara en cuanto a la retención policial. Es usted el que no entiende que nosotros le estamos brindando un instrumento práctico e inmejorable, desde el Congreso de los Diputados, donde de forma tan brillante intervino el Diputado señor Trillo, hasta aquí. ¿Ustedes quieren que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tengan medios para que la inseguridad ciudadana no se adueñe de las calles? Nosotros les hemos dado la solución. Oblíguen legalmente a que todo ciudadano tenga que identificarse ante los agentes de la autoridad. (*Rumores.*) Y si no se cumple esa obligación, detengan, (*Fuertes rumores. Risas.*) pero con las garantías de que gozan los detenidos: con asistencia le-

trada y con tutela judicial. (*Fuertes rumores. Risas.*) Porque ustedes lo que quieren ahora —y les voy a contestar a sus sonrisas— es detener sin garantías, detener sin tutela judicial y detener sin asistencia letrada, esa es la verdad. (*Aplausos en los bancos de la derecha. Pateos en los bancos de la izquierda.*) Y le voy a contestar también, señor Ministro...

El señor PRESIDENTE: Senador Ortí Bordás, un momento.

Ruego silencio a la Cámara.

Le ruego vaya concluyendo.

El señor ORTI BORDAS: Me encanta contar con el amparo de su señoría. (*Risas.*)

Decía que, en cuanto a la flagrancia, reconozco los esfuerzos inauditos que ustedes están haciendo para lograr aproximarse (*Rumores.*) no en lo nuclear, pero si quiera sea en lo tangencial, al delito flagrante que está en la Constitución, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que está en la doctrina y que está en la jurisprudencia. Yo les reconozco esos esfuerzos inauditos: pero resulta que ninguno de los esfuerzos que ustedes han hecho se compadece con lo que la Constitución exige, porque ni el conocimiento fundado ni la constancia, que es la nueva invención, gozan del elemento de temporalidad que es requisito imprescindible para que haya delito flagrante, y tampoco gozan, señor Ministro, y esto es preciso ponerlo ya en evidencia, de la percepción sensorial, que es otro requisito «sine qua non» de la flagrancia. Usted, señor Ministro, puede llegar a la certeza clara y manifiesta de que hay un delito examinando la documentación de una entidad, pero eso no es un delito flagrante (*Rumores.*) por las dos razones a que he hecho alusión. Usted puede llegar a la evidencia, a la certeza clara y manifiesta de que hay un delito, de que se va a cometer un delito o se acaba de cometer un delito por una observación telefónica, pero no existe tampoco ninguno de los dos elementos que son imprescindibles, y mi Grupo no tiene la culpa de que sean elementos doctrinal y jurisprudencialmente imprescindibles en la flagrancia.

Por tanto, agradezco los enormes esfuerzos para redescubrir la flagrancia, pero no puedo aplaudir ni compartir esta inútil y nostálgica labor que están ustedes llevando a cabo. (*Fuertes rumores. Risas. Pateos.*) Sí, señorías, todos los esfuerzos inútiles proporcionan nostalgia, ustedes lo deberían saber. (*Fuertes rumores.*) Ha dicho el señor Ministro que yo no he hablado con la certeza suficiente cuando he invocado desde esta tribuna que mi Grupo pidió en su día la creación de una comisión sobre la droga y ha hecho referencia a la Comisión Mixta sobre la Droga que se ha creado en esta legislatura. Naturalmente, yo me refería a la anterior legislatura y también me refería al voto negativo de los socialistas en la anterior legislatura a disponer de esta comisión. Esto sí son hechos flagrantes, señor Ministro. (*Rumores.*)

Voy a terminar, pero no sin decir que este proyecto de ley, (*Fuertes rumores.*) que puede estar empedrado de buenas intenciones es, sin embargo, señor Ministro, un proyecto de ley que, lejos de resolver ningún problema de inseguridad ciudadana en este país y en estos momentos, lo único que hace es agravar la situación y crear otros muchos problemas. No hacía falta tanta alforja para tan magro viaje. (*Aplausos en los bancos de la derecha. Pateos en los bancos de la izquierda. El señor Dorrego González pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Dorrego.

Silencio, por favor.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, espero que me conceda la palabra en función del artículo 87 del Reglamento, a no ser que sea necesario marcharse antes de la Cámara para que la den... (*Fuertes rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene dos minutos.

El señor DORREGO GONZALEZ: Muchas gracias por la generosidad, señor Presidente. (*Fuertes rumores.*)

Señor Ministro, yo he defendido el veto basándome en cuatro razones: la primera, que el proyecto era malo técnicamente; la segunda que era demagógico; la tercera, que tenía un tinte, una línea, una filosofía autoritaria y, el cuarto, que muchos de sus preceptos son inconstitucionales. Pues bien, después de escuchar al señor Ministro, me ratifico en todos y cada uno de los puntos. Me da terror la manera que tiene el Ministro de ver las cosas, y eso que es uno de los Ministros que me es más simpático, (*Fuertes rumores. Risas.*) porque es de los pocos...

El señor PRESIDENTE: Senador Dorrego, este no es el turno de declaración de amor; (*Risas.*) rectifique su señoría.

El señor DORREGO GONZALEZ: ...porque es una persona que siempre dice lo que piensa. Pero precisamente por eso y porque no es capaz de entender que el poder discrecional siempre acaba siendo arbitrario, (*El señor Ministro del Interior, Corcuera Cuesta, pide la palabra.*) es por lo que, entre otras cosas, mantene-mos nuestro veto a la ley. (*Fuertes rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Ministro, no le voy a dar la palabra porque tiene aún pendiente turno de portavoces el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor ARDAIZ EGÜES: Señor Presidente, por el alargamiento que está teniendo este debate, el Grupo Socialista renuncia al turno de palabra.

El señor PRESIDENTE: Señor Ministro, tiene derecho a la palabra su señoría, pero le ruego por favor, brevedad. Muchas gracias.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR (Corcuera Cuesta): Muchas gracias, voy a intervenir muy brevemente, señor Presidente.

Ahora yo ya sé —y me quedo más tranquilo— cuáles son nuestras diferencias en el artículo 20, y espero que todos hayan entendido cuáles son estas diferencias. Es decir, el planteamiento que yo he oído hace un momento es que todo ciudadano tiene obligación de identificarse, so pena de ser detenido por la policía si no lo hace. Textual. (*Rumores.*)

En cualquier caso, si hay algún matiz da igual, señoría; me quedo con la versión que aparecerá en el «Diario de Sesiones» de la intervención de su señoría. Ahora ya sé dónde están unos y dónde están otros, con independencia de la discrepancia respecto del lugar o de la ubicación.

En segundo lugar, señoría, quería hacer un comentario sólo en relación con lo de la percepción sensorial, sobre el parricidio, que antes señalaba, o la violación. Si la percepción sensorial resultara imprescindible para impedir la comisión de un delito de parricidio y para entrar en domicilio sin mandamiento judicial, yo ruego a su señoría que lo explique —pero antes lo estudié bien— a los ciudadanos para que lo entiendan. Si es imprescindible la percepción sensorial para entrar en un domicilio a impedir el delito, lo más probable es que no se impida ninguno. Pero hablo del parricidio como hablo de la violación, señoría. Si resulta que una pareja de la Policía Nacional o de la Policía Municipal o de la Policía Autónoma llega al conocimiento fundado que le conduce a la constatación de que en un piso se está produciendo un delito de violación, no tendrá una percepción sensorial, no lo estará viendo, pero tendrá que intervenir. (*Rumores.*)

Yo no participo de ese criterio, qué le vamos a hacer y, afirmación por afirmación, habida cuenta que usted me ha acusado de tratar de estar en posesión de la verdad, reconozca conmigo que usted da muestras reiteradas de creer estar en posesión de la verdad respecto a la constitucionalidad o no de este precepto. Usted cree estar en posesión de la verdad. Yo he sido bastante más prudente que usted. Yo creo que usted no tiene razón, que es distinto, lo cual, sin que tenga nada que ver con lo personal, no me extraña nada.

Muchas gracias. (*Aplausos en los bancos de la izquierda.*)

El señor PRESIDENTE: Vamos a efectuar las votaciones pendientes.

Sometemos en primer lugar a votación el voto particular número 2, del Grupo Popular, correspondiente a su enmienda de veto número 3. Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 223; a favor, 80; en contra, 133; abstenciones, diez.

El señor PRESIDENTE: No habiendo alcanzado la mayoría necesaria, queda rechazado.

Voto particular número 4, del Grupo Mixto, correspondiente a su enmienda de veto número 1. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 224; a favor, 82; en contra, 133; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: No habiendo alcanzado la mayoría necesaria, queda rechazado.

Finalmente, voto particular número 5, suscrito por el Senador Dorrego González, del Grupo Parlamentario Mixto, que se corresponde a su enmienda de veto número 2. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 225; a favor, 83; en contra, 132; abstenciones, diez.

El señor PRESIDENTE: No habiendo alcanzado la mayoría constitucionalmente exigida, queda rechazado.

Se convoca a la Junta de Portavoces de inmediato en el salón contiguo.

Se suspende la sesión hasta mañana a las diez horas.

Eran las veintiuna horas.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961